

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LOS PROCEDIMIENTOS AGRARIOS Y SUS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, GENERADORES DE LENTITUD EN EL PROCESO SOCIAL AGRARIO DE MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ARTURO NAHLE GARCIA





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LOS PROCE	DIA:	ENTOS	AGRARICS		Y	SUS RECURSOS		ADMINISTRATIVOS, GE-	
MERADORES	DE	LENTII	ָ עטי	en el	1':	COCESO	SCOIAL	AGRARIC	DE MEXICO.

INTRODUCC	CION.	
Cap itulo	I	ANTECEDERTES HISTORICOS.
		1.1 Epaca Precertesiana
		1.2 Epoca Celenial y la Corrupción Española10
		1.3 La Independencia de México23
1월 일 기계를 받고 2월 2일 일 등 2일 일 일 일		1.4 La Reforma y el Héxice Pre-revelucionarie 28
		1.5 Període Revolucionario y las diferencias idea lógicas entre los representantes del movimien to armade42
		1.6 Artfeule 27 Constitucional y la actual Ley Fe deral de la Reforma Agraria52
Cap teulo	1T	LCS PROCEDIMENTOS AGRARIOS MAS IMPORTANTES Y SUS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.
		2,1 Detación y Ampliación Ejidal
		2.2 Detación de Aguas77
		2.3 Restitución de Bienes Comunales87
		2.4 Creación de Nuevos Centres de Población Eji
CAPITULO	III.	- LOS PROCEDIMIENTOS DE ORGANIZACION AGRARIA Y SUS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.
		3.1 División y Fusión de Ejidos
		3.2 Nulidad de Fraccionamientes de Prepiedades - afectables
Capitulo	IV	LOS PROCEDIMIENTOS DE RECULARIZACION DE LA TEMEN CIA DE LA TIERRA Y SUS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.
		4.1 Exprepiación de Bienes Ejidales y Comunales.129
		4.2 Privación de Dereches Agraries Individuales y Nuevas Adjudicaciones
CONCLUSI	CKES.	
RIBITOGR	AFTA.	

INTRODUCCION.

La arcaica estructura agraria de nuestro país y su transformación en el devenir histórico, revisten ca racterísticas "sui generis" que han conformado un - peculiar proceso escial agrario.

Al circunscribirme en éste trabajo de investigación al estudio y unálisis de les procedimientes agra--rios y sus recurses administrativos, es sopretexte de dilucidar, en un apretado contexto histórico aumado a un contexto real, la crisis y perspectivas -de un agro altamente viciado, atrazado y trastocado en su espíritu social, per la presencia perjudicial de algunas instancias inútiles dentre de les procedimientes agrarios.

Con esta tesis también pretendo iniciarme en la bus queda de razones, respuestas y explicaciones lógicas que reflejen con nitidez, el por que nuestro campo ha perminecido a la zaga del desarrollo de nuestra nación.

Por que un campo atrazado y semi colonial?, por que

un campe cuasi vasallado?, per que un campo cada prez mas dependiente e incapaz de lograr la autosuficiencia elimentaria del país?, por que un campo des proporcionade en su reparte y riqueza?, per que un campo dende la ignorancia, la miseria, la insalubridad y hasta la promiscuidad sen regla general?, per que después de mas de siete decadas del triunfo de la revolución armada campecina no se aguta el reparto agrarier.

Fera el debido encuadramiento de éste tema retore algunos de los antecedentes historicos que privan sobre el particular, desde la época precortesiana hosta nuestros días, pasando dosde luego por la opo
ca colonial dende se implanta la corrupción como -una forna normal de tributo y es a partir de entirces cuando el etrazo y el campo mexicano se constitujen como el marideje mas perfecto, armeniono e in
disoluble.

Este ctrase ha generado immorablez problemas en el care mexicase entre les que destacan: la indefini--

ción de la estructura agraria, la irregularidad en la tenencia, la gran demando de tierras, la existen cio de un ereciente minifundio, la escaces de recurse humanes capacitados y la polarización del desarrello agripecuario consienando todo esto el que so den tajos niveles de producción y productividad en el país.

Aún subsistan los latifundies con formes mas sutiles de coultación, los cualer an algunos casos acpe
cíficos adopten la forma de fraccionamientos aparenterente legales. Por etra parte, y como se observa
en éste trabaje, subsisten vicios y fallas acumuladas en los procacimientos agrerios, estos procedimientos ya no responden a las actuales condiciones
del país y su complejidad ha contribuido a la irreguleridad en los derachos agranica de los individuos
en todas las formas enfatentes, lo que a su vez dificulta el otorganisato de apayos al ejido, a la co
munidad y a las autásticas poqueñas propiodades para el desarrollo como unidates socio económicos.

De igual manera, existe una legislación agraria excesiva y duplicatoria, que en algunos casos por falta de reglamentación da lugar a conflictos de inter
pretación en demerito del texto constitucional y faveraciendo la lentitud en el proceso accial agrario
de México.

Ne se podrá salir de la crisis aguaria mientres se sigan dictando medidas superfluas y carentes de una metadología adecuada y de fondo social.

CAPITULC I ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 EPCCA FRECORTESIANA.

La organización social de los pueblos del Valle de México pasó por varias modificaciones antes de
alcanzar la forma en que la encontró la conquista
Española. Las adquisiciones y conquistas logradas
por los Mexica, pueblo guerrero por naturaleza, propiciaron un crecimiento que llego a tomar proporciones colosales, al grado de apoderarse practicamente de todo lo que ahora conocemos con el-nombre de Mexico.

En sus principios, las clases sociales que se -distinguían en Tenochtitlan eran solamente el -rey y la casa real, los sacerdotes, los guerre-ros y la gente del puetlo; pero las sucesivas -conquistas, la absorción de puetlos, de lenguasy usos diversos; impusieron muevos elementos en
la or anización social, dando origen a una noble
za, distinta en parte, de las clases reconocides

que venían representando por un lado, el nacimiento y la familia, y por el otro, la riqueza individual y la propiedad.

Así, les tribus establecides en la tierra se habien subdividido indefinidamente: cada pequeño te
rritorio tenía un señor propio y cada pueblo ofre
cla un superior, ya subordinado a otro, ya independiente. La conquista mexicana sujetaba los tri
bus al pago del tributo y al contingente de armas
y soldados, pero dejaba a los señores naturales su señorio. Tomabanse algunas tierras que, tratajadas en común, producian rentas para la corona,o para premiar a los guerreros que más se habíandistinguido.

Las poblaciones fundadas por las tritus tomaban - para sí cierta extensión de terreno, quedando sub divididos los pueblos en barrios o calpulli, a cu yo cargo estaba la explotación y defensa de la -- tierra. Las familias que poseían la tierra del -- Calpulli eran usufructuarias y las heredaban de --

padres a hijos y no podían enajenarse bajo ninguna condición ni disponer de ellas. Los que trabajaban y explotatan la tierra del calpulli pagaban un tributo al cacique o tlatoani. (1) Cuando un barrio o calpulli gozaba de muchas tierras, no pudiendo cultivarlas sus moradores en su totalidad, podían arrendarlas a los barrios vecicos, pero jamás donarlas.

Les tierras de que el rey se apoderaba en las provincias conquistadas y dejaba para sí, llamadas tecpantalli, las repartía a ciertos nobles, quienes estaban obligados alarreglo de los jardines y al cuidado de las casas reales. Ro pagaban trituto y poseían las tierras en usufructo, — sin poder disponer de ellas, aunque sí podían legarlas a sus legítimos sucesores. Si la familia se extinguía o el propietario incurría en pena, o abandomata el servicio,— la tierra volvía al rey quién disponia de ella a su albe drío. (2)

De las tierras que el rey reportía se pueden hacer trescategorias: las que se entregaban a las personas de lafemilia real y que se conservaban indefinidamente por -- herencia, sin poderse enajenar formando una especie de mayorazgos; aunque las que el rey daba —
sin esta condición podían ser traspasadas litremente. Se llamaban éstas propiedades pillali, que
significa tierras de nobles, y sus poseedores pipiltzin. La segunda especie de tierras era la que
usufructuaban los principales caudillos a quienes
se les daba en recompensa de sus actos heróicos,—
y las que podían ser entregadas con la condición—
de retenerlas en la familia, o con la libertad de
enajenarlas. La tercera categoría la formaban ——
aquellos predios que se daban para gastos de "representación" de algunos funcionarios o altos ——
empleados, y su posesión duraba lo que el cargo —
(3)

Cerca de los calpulli y con obligación a los vecinos de labrarlas, había tierras destanadas al cultivo, cujos productos estaban exclusivamente dedicados al mantenimiento del ejercito en tiempo deguerra, se llamaban michimalli.

Por otra parte, para sufragar los gastos del culto, los teocalli tenían señaladas sus tierras, yasí se sabe que alguna region era conocida con el
nombre de teotlapan, que significa tierra de losdioses, por estar destinadas a objetos religio--sos. (4)

Euy subdividida estaba la tierra y muchos eran -sus propietarios, usufructuarios y beneficiarios.
Con esta distribución se proveía a la subsisten-cia del mayor número: de familias. La suerte de los privilegiados estaba asegurada, mientras la condición de los macehuales o plebeyos era dura y
afanosa ya que la agricultura, como prácticamente
en todos los países del globo, estaba reservada a
la clase plebeya, aunque los mercaderes y los artesanos tenían que hacer cultivar sus tierras y quienes rehusaban hacerlo, eran expulsados de sucalpulli. Sin embargo los nahuas con valor, talen
to y virtud podían encumbrarse a los puestos supe
riores.

Los plebeyos labradores eran los mas desdichados, su desgracia provenía del despotismo del gobierno Los nobles, que no podían cultivar con sus manos-la tierras, empleaban a los pecheros dando así -- ocupación a millares de hombres y asegurando la -- vida de las familias pobres. También los barrios-deban los lotes vacantes a quienes los podían cultivar, con término de uno o dos años y por cierta cantidad en pago. (5)

De todo lo anterior puede desprenderse que los -trabajadores de la tierra indígena figuraban dentro de tres categorías: los aparceros; los maye-ques, y los macehuales. El aparcero o arrendata-rio se encontraba en mejores circunstancias por-que era un trabajador en cierto modo libre. El -mayeque tenía derecho sobre la tierra que explota
ba, pero no era litre, sotre el estaba el vence-dor como un verdadero señor feudal, era un esclavo de la tierra a pesar de ser, en lerecho, pro-pietario de ella. Por último, el macehual, sin --

mas recurso que la fuerza de sus brazos, vivía - trabajando en les tierras a cambio de un jornal.

(6)

Había otro genero de agrícolas de cuyos esfuer-zos y sudores se aprovechaban también los que po
seían el campo, y éstos eran los esclavos, insti
tución que los indígenas la llamaban con el término tequiyotl o tlacoyotl, (7) la cual, a pesar
de ser bárbara, estaba organizada de una maneramenos irracional que en Europa. (8) Tres eran -las causas de la esclavitud: la guerra, la ley y
la voluntad.

El régimen de derecho estaba establecido, no por legislación reducida a formulas, sino por la costumbre.

La gran suma de los tributos revela un pela prog pero y floreciente, adelantado en civilización,con sobrados recursos para llevar sus armas pode rosas y extender su dominación sobre un innensoterritorio. La segunda idea es, que bajo esta -- deslumbrante apariencia se descubre el mas espantoso despotismo. (9) En rigor, puede decirse quela organización del estado mexicano antes de la conquista, dependía fundamentalmente de un hecho:
la guerra; la guerra con características religiobas perfectamente delineadas.

De los mayes puede decirse que sus tradiciones parecen también indicar la procedencia noroccidental de su pueclo. Dos florecimientos culturales tal de su pueclo. Dos florecimientos culturales te desenvolvieron en la península de Yucatán, a los que se ha dado en llamar antiquo y nuevo imperio. (10)

Kuy parecidas eran las costumbres de los mayas yde los mahoas así como su organización política.

También eran labradores. Los nobles tenfan casasy solares, y los vasallos el uso común de las tie rras en las que solfan sembrar para cada cosechauna medida de cuatrocientos pies a la que llama-ban hum vinic. (11)

Buy comunes a las civilizationes naccas y maya, -

las culturas zapoteca y mixteca fueron el vértice de convergencia geográfica de aquellas.

En términos generales, estas eran las conticiones en que se encontraba el agro mexicano en la época precortesiana y, como puede observarse, la figu ra que conocemos con el nostre de corrupcion no se hacía presente en forma importante, cotidianao evidente, ya que si tien es cierto que la dis-tribución y el uso de las tierras no era del todo justa o correcta y las condiciones de la marorfade los labriegos indígenas era precaria y de so-jusgamiento, detemos aceptar que todo esto estaba comprencido dentro de su sistema político, de pro ducción y jurídico. Y quiero aclarar que no es la finalidad de este trabajo opinar sobre lo buero o malo de un sistema político, de producción o jurí dico, sino sobre las corruptelas que se dieron. se dan o se pueden ocasionur dentro de estos sistemas, en lo que al sector agropecuario de México se refiere.

1.2 EPOCA CCIONTAL Y LA CORRUPCION ESPARCIA.

Al descubrimiento de las nuevas e incommensuralles tierras venían aparejados los desecs de dominio y-de imperio sobre las tierras encontradas. Entonces se sucitaron emulaciones entre España y las demásnaciones Europeas. Alejandro VI que como autoridad papal ejercía un enorme roder moral sobre todo elmundo y era considerado como la última palabra encuestiones de carácter internacional, intervino en la contienda y expidió las bulas llamadas Eximiacdevotionis sinceritas, del 3 de Mayo de 1493, y la Intercoeterea, del día siguiente. Esta decisión papal constituyó la base política de la acción de — España en América.

En esta bula se determinaba que todo lo descutierto y por descubrir al Geste del miridiano que pasa
a cien Legues de las islas Azores y Cabo Verde esy merá de los Reyes Católicos; y lo que queda al briente, del reino de Portugal, con la excepción consistente en que serían de los príncipes las tie

rras en cuya posesión se encontrasen antes de lanavidad de 1492. Se imponía a los Reyes favorecidos la indeclinable obligación de evangelizar a los habitantes del nuevo mundo.

Sentada en definitiva la importante cuestion de la legalidad de la posesión de la tierra americana por parte de los Españoles, comenzaron estos a incrementar sus fundaciones y a consolidar sus es tablecimientos por medio de ocupaciones realiza-das conforme "a derecho" y por medio de conquis-tas. Pero todo ello sin perder el punto de vista, aun cuando fuera teóricamente, de aquella calidad y matiza de la "donación" papal, que presuponía que los indics no podían ser injustamente despoja dos de los Reyes Católicos, y que estos habían re cibido tal denación y concesión y asignación de los lugares, ciudades, fortalezas, tierras y domi nios de los inifeles, siempre y cuando estos quisieran reconocerlos como señores y pugarles tribu to.

Al poco tiempo de consumada la conquista, el 15 - de Agosto de 1521, el imperio mexicano quedó virtualmente incorporado a la cultura occidental, -- formandose en principio un estado institucional - de derecho totalmente distinto del que haría prevalecido con anterioridad, aunque us matíces y - parte de su carácter hayan trascendido hasta nues tros días.

Sin embargo, la condición de los trabajadores dela tierra quedo practicamente en la mismas circunstancias. La conquista no hizo mas que sustituír a los antiguos amos indios por nuevos amos -Españoles. (12)

Las Leyes Nuevas de 1542 y las innumerables cédulas y ordenamientos reales ponen de relieve y denuncia el estado de miseria, esclavitud y trabajo en que se encontraban los indios después de la -consuista. (13)

las jentes que pusaron al Nuevo Mundo en aquéllos primeros años solfun ser ex soldados li encionos,

notles arruinados, aventureros o presidiarios, -se indultata de la pena a criminales de toda laya
que estuvieran disjuestos a servir en las Indias.
Pocos eran los que estatan dispuestos a trabajarcon sus menos o a tratar a los indios con bondad.

Después de que los españoles llegaron a la facilconclusión de que la relación adecuada entre po-bladores e indios era la de señor a siervo, se de dicaron a crear una institución legal que a la -vez regularizase esta relación y reflejase el deseo de la corona de convertir a los naturales. Es ta institución fue conocida con el nombre de enco mienda. La teoría de la encomienda era sencilla.-La Corona española entregaba o "encomendaba" in-dios a los españoles, que se convertían en enco-menderos, y esta concesión data a los esponoles derecho a imponer tributo a los indios. A cambiode esto, los encomenderos estaban obligados a dar instruccion religiosa a sus in ios y a prote-gerlos. Los encomenderos tembién debien un servicio el rey, el de defender la tierra.

Surgieron inevitables dudas entre los eclesiásticos sobre la justicia del sistera, y por una carta real del 14 de agosto de 1509 se determinó que los indios sirvieran sólo durante un período de uno o dos años, y no de por vida. Esta orden no ese cumplió estrictamente. A veces se tenían las encomiendas por dos vidas, y se hizo presión para permitir que pasaran en herencia a los descendien tes de los encomenderos.

En México, el sistema de la encomienda fué adopta do por Hernán Cortes, los títulos relativos no ha cían alusión a la propiedad territorial. Cortés — en su carta a Carlos V fech da el 15 de Octubre — de 1524, manifiesta que no permitía que los in—— dios de encomienda fueran sacados de sus casas para hacer labranzas, sino que dentro de sus tie—— rras mandaba que se señalara una parte donde la—traban para el encomendero y este no tenía dere—cho a pedir otra cosa, siando evidente que el ——

español no era queño absoluto de toda la encomien da en el sentido territorial. (14)

Las muchas inconveniencias que resultaban del extremo individualismo que fomentaban las encomiendas vinieron a ser reducidas mediante la implanta
ción del sistema de las tasaciones y tributos, -que representaban el monto y la especie fija de -la obligación por cubrir. (15)

Junto al fomento de la conquista espiritual de la Rueva España, se presentó el de la adquisición de tierras por parte de las ordenes religiosas. Ya - la obligación de los terratenientes al pago de -- los diezmos había complicado algunos de los aspectos de la propiedad agrícola. El primer conciliomexicano establecía las penas en que incurrían -- los que no "diezman" y dicho mandato de menera alguna mencionaba a los ineios. (16) Fué así como -- las ordenes religiosas empezaron a obtener tie--- rras de los indios. Este fomento marca una nueva-epoca en el desarrollo de la propiedad agrícola y

fué causa de grandes trastornos de índole económica, política y social.

En España era tradicional la concentración de lapropiedad en manos de la Iglesia, se dice que cer
ca de la mitad de la extensión territorial estaba
en poder del clero durante el siglo XVI.

Las órdenes religiosas continuaren aumentando sus propiedades por muenos medios y a fines del siglo XVIII la propiedad eclesiástica, tanto secular como regular, constituía una invensa riqueza más omenos muerta, a la que resultaron referidos todos los problemas económicos de Néxico.

Al lado de las propiedades de estas instituciones crecían también las de los particulares, especial mente las de los conquistadores y sus hijos criolidos. La corona española, que se consideraba dueña de América, otorgaba "mercedes" a las personas que con méritos las solicitaban, preferentementes a quienes habían servido en la guerra, y ésta institución de la merced al lado de la encomienda, —

formaba el orí en del derecho de propiedad.

los españoles se posesionaron de la tierra por varios modos: la encomienda, que como ya se monifes tó no transmitía la propiedad; la merced, que era una donación real en favor de persona merecedoram a ella, y la simple ocupación de tierras baldías—o que no estaban bajo el dominio de ninguna persona o de ningun pueblo.

Las asignaciones individuales eran a menudo de -una magnitud principesca y pertenecía a dos clases: la peonía y la caballería, que correspondían
respectivamente a las recompensas obtenidas por los soldados de las dos armas, infantes y tropa montada. La primera debía de consistir en tierras
que abarcaban en su totalidad algo menos de 50 -hectáreas. La caballería era una extensión de tie
rra cinco veces mayor que la peonía y comprendíaalrededor de 300 hectáreas. Estas tierras se da-ban sin derecho de propiedad, el que se adjuiríacon cuatro años de ocupación y el mejoramiento de

la tierra. (17)

Todo ésto es el "derecho", pero los hechos fueron sucesivamente demostrando el acaparamiento de las tierras por medios corruptos: como matrimonios — con indias, compras mas o menos lesivas, despojos sancionados por la ley o por el juez, etc., la — capacidad del mas fuerte se fue sobreponiendo aldebil. Las tierras comunales muy a pesar de las — diligencias de la corona, vinieron a menos; surgió el desheredado peón que había perdido lo suyo; aumentando la población de indígenas y mestizos bajos comenzó a construírse esta clase de tra bajadores del campo que a pesar de estar pegados—
a la tierra no la consideraban propia.

La tierra se distribuía y redistribuía sin cesar; (18) los pueblos y comunidades de indios poseían, casi nunca individualmente, casi siempre en co---mún, como entes de la conquista, las tierras que-rodeaban sus pueblos y de las que intentaban desposeerlos frecuentemente los españoles y sus des-

condientes; ellos se defendían con una obstinación extraordinaria y sus procesos eran interminables; subfan a las audiencias, llegaban al virrey, y con ellos hacían su agosto leguleyos y rálulas.(19)

El rey había hecho repartir el territorio, que era suyo en virtud del principio de conquista, a unospor don o merced (y en estos entraban los terrenos de indígenas), a ttros por ventas mas o meros ficticles, cuendo se trataba de realengos o baldíos.—Podía haberse cutierto el Territorio de la Nueva — España con los expedientes de los litigios a que — estaldistricución de la tierra dio lugar. El resultado era, dos siglos después de la conquista, la — amortización en manos del clero y las corporaciomes de la mayor parte de la propiedad territorial; la constitución de grandes propiedades, inmensas — a veces, en poder de un número reducido de propietarios.

Las haciendas que las constituían no se cultivaben sino en parte, en estas tierras trabajaba el indio.

como ahora todavía en muchas de ellas, por un jor nal que en realidad se le pagaba en semillas, enaguardiante, en pulque; el resto de su ganancia iba a la iglesia. Les deudas aumantatas, sin cesar,
el indígena nunca pagata, quesaba por este sistema; que no violaba la letra de las disposicionosbenéficas de la legislación de indias, manteniendo en el estado de servidumbre: era el servidor de la finca, que pasaba con ella de heredero en heredero, de vendedor en comprador, era (es en -muchas partes todavía) el si rvo de la gleva, del
terruño. (20)

Fueron ten grandes y numerosas estas posesiones que quedaba ya muy poca tierra útil que pudiera ser cultivada por los atorígenes, ignorandose enverdad cuales podían ser adquiridas lejalmente ycuales pertenecían al rey y suales eran del patri
monio de los pueblos indígenas. A fin de reglamen
tar y esclarecer estas situaciones, y con el proposito de introducir el orden en la titulación de

las propies des rústices, la corona española dictó en varias ocasiones ciertas normas, de las cualeslas primeras son de 1571. En 1631 y 1643 se hizo una inspección mas general de los títulos, y en -1674, 1716 y 1754 se insistió sobre el particular.
Esto es el origen de las "composiciónes", las cuales consistían en la medición y demarcación de --determinada propiedad, así coro en la corrección de los defectos de que adoleciera el título. En un
principio se intentó llevar a cabo deslindes exactos de las propiedades; pero esto no sue frecuente,
pues las osesiones eran enormes y una demarcación
nominal resultata casi inútil.

Esto dió origen a que los posecdores interesados en recibir una titulación que legalizara y refrendara el disfrute de las tierras, ocurríanta las au
toridades, y mediante el pago de determinada canti
dad que fijaban una y otra parte, se obtenía la ti
tulsción del caso y quedaban posegendo en paz terrenos que a ciencia cierta n die saría a quién ---

pertenecían, puesto que se hacía la delcaración - de que en las tierras ubicadas dentro de los linderos señalados por el solicitante no existían si no tierras realengas o baláías, cediendo así la - corona sus derechos y otorgando el mejor y mas -- garante de los títulos. (21)

Este procedimiento, que en verdad en la mayoría de los casos se convirtió en corruptela, trajo -consigo un fenómeno cuyas consecuencias fueron de
grandisima importancia: la absorción de las tiesrras encomendadas y que eran propiedad de los pue
clos indígenas, y la transformación de los trabajadores de éstas en peones.

A grandes razgos, esta es la forma en que llego al agro mexicano la nefasta figura de la corrup-ción, cuyos efectos fueron terribles para los mexicanos de la época colonial y que como podrá - observarse mas adelante, algunos de ellos aún sub
sistenty son generadores de otros vicios dentro de la estructura agraria de nuestro país.

1.3 LA INDEPENDENCIA DE MEXICO.

A principios del siglo XIX, el número de inafrenas despojedos era ya muy grande; llegaron a formar una masa de individuos sin amparo, favorablea toda clase de desardenes.

les indies y las castas consideraben a los españo les como la causa de su miseria; por eso la guerra de independencia encontró en la publación rural su mayor contingente; esa guerra fué hecha rel su mayor contingente; esa guerra de odio en la por los indies labriegos, guerra de odio en la que lucharon dos elementos; el de españoles opresores y el de indies oprimidos. Las masas de independencia y democracia que estaban muy por encima de su menta lidad; la de Independencia fué una guerra en cuyo fondo se agitó indudablemente el problema agrario para entonces ya perfectamente definido en la vida nacional. Sirven de base a esta afirmación las medidas que el propio gobierno tomo para contener la, medidas de tipo agrario que fracasaron por ue

ya nadie tenía fé en las disposiciones legales;la experiencia de tres siglos de corruptela nabía demostrado que sólo eran expresión de la bue
na voluntad del Gobierno, pero completamente ine
ficaces en la paáctica.

El problema de la corrupción agraria, como ya se dijo, nació y se desarrolló durante la epoca colonial. Cuando México logró independizarse, llevaba ya ése problema como una herencia del régimen pasado.

Conseguida la Independencia, los nuevos gobieranos procureron resolver los problemas agrarios;pero considerándolos desde un punto de vista dia.
ferente del que domino durante la época colonial.

Al consumarse esta juerra el país estaba en unos.
lugares muy poblados y en otros casi desierto. El problema presentaba dos aspectos: a) defectuo
sa distribución de tierras; b) defectuca distri
bución de los habitantes sobre el territorio. En
La época colonial, principalmente durante la que

rru de Independencia, se consideró el primer espeg to. Realizada la Independencia, los gobiernos de -Mexico solo atendieron al segundo. Se creyó que el plis, lejos de n cesitar un reporto equitativo dela tierra, lo que requería era una mejor distribución de sus polladores sobre el territorio y polla ción europes que levantase el nivel cultural de la indícena.

La reslinación de todo esto se intentó mediante — una serie de disposiciónes legales conocidas comoleyes de Colonización. Estas leyes no queron conocidas por los pueblos indígenas, porque los medios
de comunicación eran dilatados y difíciles, porque
la mayor parte de dicha pobleción no sacía leer ni
escribir, porque las revoluciones y los frecuentes
cambios de gotierno y de re imen hacían inconsis—
tentes las disposiciónes legales y retrasaban o —
anulaban su publicación, pero aun suponiendo que —
hubiesen sido conocidas por toda la pobleción indí
gena, no la beneficiaron porque contrad cían pal—

mariamente su idiosincracia.

El indio se diferencia por suc racter, esencial-mente, de los razas europeas; el indio vive y mue
re en la miseria, pero en el pueblo de su naci--miento al que se halla ligado por muchos lazos. El indio del Mexico independiente se caracterizapor su apatía y por su arraigo a la tierra en don
de ha nacido; era necesario mejorarlo en su medio
y no dictar leyes encaminadas a sacarlo bruscamen
te de el. Por estas razones fracasaron las leyesde colonización.

En virtud de la inutilidad de las leyes de que he hablado, el problema agrurio al igual que el de - la corrupción, continuó desarrollandose. Los pueblos de indios no recuperaron las tierras perdiddas nd obtuvieron otras que mejoraran sus circuns tancias. La decadencia de su pequeña propiedad, que al iniciarse la Independencia era ya muy marcada, continuó acentuandose al amparo de los frequentes desordenes políticos.

Los lienes de la iglesia, que y eran cuanticacosa fines de la éfoca colonial, continuaron acrecen tandose durante el período a que de resiere estecapitulo. La situación económica del país empeora ba cada día a consecuencia, entre otras causas, de la amortización eclesiástica, y otro tanto pue de decirse de la circunstancias políticas. Empezó a hablarse de la ocupación de los sienes del colero que Don Lucas Alamán calculó en carca de de 500,000,000.000 y Don Niquel Lerdo de Tejada --- también entre y 250,000,000.00 y \$ 300,000,000.00, pero todos estos proyectos fracasaron ante la resistencia del clero. Antonio lópez de fanta Ana, apoyado por este, se elevó a la Presidencia y los nulificó. (22)

1.4 LA REFORMA Y EL MEXICO PRE - REVOLUCIONARIO.

Siendo Presidente de la República Don Ignacio Comonfort, el 25 de junio de 1856 se expidió la Ley de Desamortización considerando que "uno de los mayores obstaculos para la prosperidad y engrande cimiento de la Nación, era la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la pro-piedad raíz, base fundamental de la riqueza publi ca" (23) y fundandose en esta exposición de motivos el artículo 1 ordenó que "todas las jincas -rusticas y urbanas que tubiesen o administrasen como propietarios las corporaciones civiles o --eclesiasticas de la Republica, se adjudicarían en propiedad a los que las tuliesen arrendadas, porel valor correspondiente a la renta que estubie-ran pagando, calculada como redito al 6% anual".-Lo mas grave fue que artículo 30. dijo que "bajo el nombre de corporación se comprendian todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradíasy archicofradías, congretaciones y hermandades, pa

rroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o lundación que tuviera elcarácter de duración perpetua o indefinida". Este artículo fue interpretado en perjuicio de las
comunidades agrarias, considerándolas como corporaciones civiles de curación perpetua e indefini
da, cuyos bienes administrades por los ayunta--mientos, caían pajo el imperio de la Ley de Desamortización.

El Reglamento de esta Ley en su artículo 11 cla-cramente incluyó dentro de las corporaciones a — las "comunidades y parcialidades indígenas", con las graves consecuencias que esto significo para que estas instituciones perdieran su personali— dad, sus derechos y, en consecuencia, sus tie—— rras. (24)

La Ley de Desamortización se interpreto muchas - veces en forma confusa y corrupta y mediante una circular del 9 de Cotubre de 1856 se reconoció - que "se estata abusando de la ignorancia de los-

labradores pobres, y en especial de los indígenas, haciendoles ver como opuesta a sus intereses esa - Ley, cuyo principal objeto fue favorecer a las clases mas desvalídas".

El artículos 26 nos explica claramente que el Gobierno deseaba que el clero voluntariamente vendié
ra sus bienes raíces, urbanos y rústicos, y continuara poseyendo su cuantioso patrimonio, pero en sumas de dinero o en propiedades particulares queno fueran bienes inmuebles; y simismo nos explica
por que se escuchó el visionario discurso de Poncianó Arriaga, pero no se aceptó su idea radical que implicaba quitarle su patrimonio al Clero. Deesto se deduce que aún se deseaba darle otra oportunidad al Clero para que aprovechara su situación
de primer capitalista del país, movilizando sus di
neros y creando una corriente eccnomica favorableal país.

Mas no obstante la actitud conciliadora del Gobier no y su Ley de Desamortización, el Clero no Quiso-

vender voluntariamente sus propiedades ni entreger los títulos correspondientes a las mismas y des
de el púlpito amenazo a quienes compraran sus bie
nes con la excemunión y otras panas religios: s si
milares. Por esta actitud elerical, los efectos de la referida ley mas que económicos, fueron políticos, dando lugar a nuevas y mas virulentas so
luciones legales.

Posteriormente se instituyeron las "Contentas" -que eran pagos que hacían los denunciantes para que la iglesia no los excomulgara. Al obligar a las instituciones a vender en rebeldía, el Clerono presentaba escrituras originales, sino alteradas y eso hacía que no se pudiera determinor bien
lo que una propiedad abarcaba.

En síntesis se puede decir que si bien es ciertoque la Ley de Desamortización suprimio la amontización y le quito personalidad jurídica al Cleropara continuar como terrateniente, también es --cierto que en dicha ley se co etió el error de no coordinar la desamortización con el raccionamien to y la fijsción de límites en la propiedad rustica, fortaleciendose así al gran hacendado mexicano que se convertiría en latifundicta, complicándose estos necnos con la incertidumbre en el campo por la nueva titulación a que dio origen la reveluía del clero para entregar los títulos legales, y a la consecuente depreciación por la alara ma que estos hechos provocaron.

Desde Febrero de 1856 se nabía reunido el Congreso de la Unión para dar a la Nación una nueva --Constitución Política, Ley Fundamental que fue -expedida el 5 de Febrero de 1857. En su artículo27 se declaró por una parte el concepto de propie
dad como garantía individual y, por otra, reiteró
los principios de desamortización en contra de las
corporaciones civiles y eclesiásticas, loa--bles en relación con las últimas, pero de gravesconsecuencias en relación con las primeras. (25)

Al reiterarse constitucionalmente la incapacidad-

de las corporaciones civiles para adquirir o udministrar bienes raíces, los pueblos dejaron deser dueños definitivamente de sua ejidos, desapa
reciendo la propiedad inslienable, imprescriptible e inajenable de las comunidades agrarias y confirmandose la entreja de estas tierras en manos de quienes las detentaban, pero en calidad de propiedad particular.

Ante la necesidad de sufragar los gastos contrala Intervención Francesa y, asimismo, ante la -disyuntiva de enajenar el territorio obteniendofondos para la defensa de la Nación o de naciona
lizar los bienes del Clero, el Presidente Provisional de la Republica, don Benito Juárez, optópor dictar la ley de Nacionalización del 12 de Julio de 1859. (26) De este modo el Gobierno vi
no a subregarse en los derechos del Clero, y este desapareció como elemento de la trimembre y clásica división territorial, quedando solamente
el gran terrateniente frente al pequeño propieta

rio. La pugna entre estos contendientes que queda ron se fue reduciendo a medida que finalizaba elsiglo; y solo fue hasta 1910 cuando sus luchas -- evidenciaron la necesidad de fraccionar los latifundios. (27)

La Ley sobre Ocupación y Enajenación de TerrenosPaldíos expedida el 20 de Julio de 1863 con funda
mento en el artículo 72, fracción AXIV, de la --Constitución de 1857, derogó la legislación relativa a esa materia. Esta Ley de Paldíos dictada -por Benito Juírez en San Luis Potosí, define losmismos como "Todos los Terrenos de la República -que no hayan sido destinados a un uso público por
la Autoridad facultada para ello por la Ley, ni -cedidos por la misma a Título enercse o lucrativo,
a individuo o corporación autorizada para adqui-rirlos". (28)

Lo artículos 2 y 8 de esta Ley señalaban que - - "Todo habitante de la Republica tiene derecho a - denunciar hasta 2 500 hectareas de terreno b 1---

dio", el artículo 9 creo una facultad que sería ueada por las compañías deslindadoras en corma -exhorbitante y que les daría base para cometer -una serie de atropellos en corma corrupta contralos propietarios que tenían defectos en sus títulos o medidas y que por alquas razón sus tierrasfueran deseables, el artículo en cuestion deoía -que "Nadie podía oponerse a que se midieran, deslindaran y ejecutaran por orden de autoridad competente cualesquiere otros actos necesarios paraaveriguar la verdad o legalidad de un denuncio, -en terrenos que no fueran baldios".

Esta es pues la facultad que ruchos acaparadoresesgrimieron para irrumpir en nuevas y entiquísimas haciendas, en pequeñas y grandes propiedades,
exigiendo los títulos primordiales que, de no ser
exhibidos, propiciaron el camino para que tales propiedades fueran declaradas terrenos baldios; y
aunque los dueños podían recurrir para su defensa
ante el Jungado de Distrito, es logico que sola--

mente lus personas instruídas y de recursos utilizaben esta defensa; pero el ignorante y el pobre caían bajo este sistema de abuso y corruptela que llego a tomar medidas alarmantes.

Este artículo 9 fue reiteradamente usado en perjuicio del más pequeño y pobre campesino.

La Ley de baldios del 20 de Julio de 1863 fue de rogada por la Ley Sobre ocupación y enajenación-de terrenos baldios expedida por Don Porfirio -- Díaz el 26 de Marzo de 1894.

La Ley provisional sobre Colonización para hacer efectiva mediante Empresas particulares lel 31 - de mayo de 1875 en su artículo primero autorizó"Al Ejecutivo para que entretanto se expedia laLey que definitivamente determinara y arreglaratodo lo relativo a colonización, hiciera esta -efectiva por su acción directa y por medio de -Contratos con Empresas particulares" (29) En este artículo encontramos el inicio de las llama-das Compañías Deslindadoras, a cada una de esas-

Empresas se le daría una "Subvención por familiaestablecida u otra menor por iamilia desembarcada
en algún puerto" (Art. 1, Fracción I); las Empresas deberían nombrar y poner en acción comisiones
exploradoras para obter er terrenos Colonizables con los requisitos que deben tener la medición, deslinde, avaluo y descripción (Art. I, FracciónV); y por habilitar un terreno baldío obtendríanen pago la tercera parte de dicho terreno o su va
lor (Art. 3, Frac. VI).

Las Compañías deslindadoras creadas por esta Leyinterpretaron la iracción V citada, no sólo en el
centido de hatilitar balcíos para obtener terrenos colonizables, Lino que con apoyo en el ert. 9
de la Ley de Baldíos de 1863 también removieron los límites y revisaron los títulos en toda propiedad en que quisieron hacerlo. Cuondo de acuerdo on su criterio los títulos cuya revisión promovían no resultaban satisfactorios, se apodera-ban de las tierras al declararse Baldías, reco---

giendo su tercera parte en pago y vendiendo dicha parte a personas adineradas, sin importarles si estas poseían mas extensiones de tierras rústicas dentre del territorio Nacional.

Las Leyes de Colonización y de Baldíos no habíanrealizado la inmigración, ni la colonización, deduciéndose en consecuencia que las Empresas deslindadoras se concretaron a deslindar y cobrar la
tercera parve de los terrenos, pero no a cumplirla pronoción, el transporte y el establecimientode los colonos.

por un título primordial en manos de las Compa--- nías deslindadoras y la facultad que usaron paraque nadie pudiera oponerse al deslinde, junto con las grandes extensiones de tierras que obtuvieroncomo pago a sus actividades, fueron factores quefavorecían el despojo y la concentración territorial; para colmo, la Le, de Baldica del 26 de Mar
zo de 1894 expedida por Porfirio Díaz en su art.-

8 permitió que las Empresas vendieran sin límite de 2 500 hectáreas a que se refería el art. 21 - de la Ley de 1883.

Es así como se encontraba la Legislación Agroria cuando ya se presentía la Revolución de 1910; -- empesinada en resolver un complejo y añoso pro-- blema Agrario con la ha ilitación de balaíos y - aún soñando en realizar la colonización agríco-- la.

El 18 de Diciembre de 1909 se expidió un decreto que ordenaba se continuara el reparto de ejidosde acuerdo con la legislación vigente, dandose de acuerdo con la legislación vigente, dandose de lotes a los jefes de familia, en propiedad privada; pero que erantinagenables, inembartables e intransmisibles durante un lapso de lo años. Este decreto reconocía tardiamente el problema agrario del país y apuntaba un decil intento para resolverlo; pero la magnitud del problema era muy grande para el remedio insignificante que se intentaba y en consequencia, la medida regulto -

ineficas, el movemiento armado, provocado por una causa política y agrarista no pudo detenerse.

El General Gilderdo Negaña nos pintó la situación alraria del puís para 1910 en los si uientes términos: En poder de sólo 276 propietarios estaban 47 968 814 hectaress tento los Españoles y sus descendientes, cuando los 276 propietarios aludidos habían extendido sus propiedades por todos -los medios corruptos a que repetidas veces he hecho mención en esta otra. También entre ellos estaban los 72 millones de hectareas que las companías deslindadoras restaron a los pueblos el ampa ro de la Ley de deslindes de 15 de Diciembre de -1883. Si sumemos la superficie de que eran poseedores los españoles y sus descendientes con la -que estaba en poder de los 276 propietarios, en-contramos que tenían 267 968, 824 hectareas o sea más de los tres cuartas partes de la superficie total de la Nacion, pues quedaban 32 031,186 -hectareas. (30)

De los 15 millones de habitantes con que contaba el país en 1910, eran peones 3 130,402 habitantes y 9 391,206 personas dependían del trabajo del peón. (31) Las jornadas eran de sol a sol, los mejores jornales alcanzaban un promedio de -25 centavos diarios y los sistemas en el campo se estructuraban en detrimento del campesino con Instituciones tales como la Tienda de Raya, la -Herencia de les deudas, el Calabozo de la Hacien da. y el Sistema de leva. La situación Jurídica, economica. Locial. colítica y humana del trabaja dor del campo era en tal grado grave, que la población campesina, notoriamente mayoritaria, lo-Ricamente simpatizo con un movimiento que no solo luchaba por mejorar su situación política y social, sino tembien planteaba la restitución de tierras que les hatían sido arrebatadas por aparentes causas legales pero que en el fondo apuntaban hacia su bajo nivel económico, la desigualcompetencia que les hacía el latifundio, y la --imporancia en que aun los mentenía este sistema -

altamente corrupto y perjudicial para ellos.

1.5 PERSODO REVOLUCIONARIO Y LES DIFERENCIAS IDECLO GLOAS ENTRE LOS RELEFISANTES DEL MOVIMINA PO -ARMADO.

El Plan de San Luis proclarado por Francisco I. Made ro el 5 de Cotulre de 1910 en su artículo 30. habla-ba de restitución y, al hacerlo, la población campetina, mayoritamia en el país(32)secanió en movimiento maderitta porque la restitución era ya un anheloclaro para la inmensa nayoría de campesiros desposeí dos de su tierra y explotados como trabajadores en las grandes baciendas.

Desde el punto de vista técnico purece imposible jus la restitución se lograra realizar de acuerdo con el citado precepto, que no hablo de exprepiación, sinode restitución sujetando los falles anteriores a una nueva revisión, pero ante los mismos tribunales, y - de acuerdo con las leyes anteriores, en cujo caso -- scaterían sún la irospeción de los comunicados son rias para posser y ese der sus derechos; pero decde un punto de vista política en acticulo por due lo su

ficientemente atractivo para la rajoritaria (o) la--ción campesina y as se explica que Emiliano Zapata enviáse sus representantes para entrevistar a Madero -y expresarle que estaban conformes con el Plan de -San luis y que lucharía hasta lograr su total cumplimiento.

Zapata crefa que no era patriótico ni razonable de-rramar sangre hada sús para juitar al Jeneral Díaz y poner en su lugar a Madero, sino que este último de-hía estar dispuesto a devolver sus tierras a los pue blos y que, al implantarse un gobierno, se comprometiera a resolver el programa del campo en toda la --República(33)

Madero triunfo como jere de la Revolución pero el 21 de majo de 1911 como representante de la Revolución-firmo el Convenio de Ciudad Juárez (34) en el cual secomprometió al licenciamiento de las tropas revolucionarias, sin pensar que no debía hacerlo porque — sún había muchos anhelos de contirido por la lizarse y esto no iba a hacerlo el Tjéroito Federal-

de entonces(35) Así em examon las divergencias en-tre Kadero y Zapata.

crear la pequeña propiedad por medio de un escuercoconstante y otra era repartir propiedales, lo cual nunca había pensado ni ofrecido en ninguno de sus -discursos y proclamas. ((i)) frante a tales hechos y ala divergencia de criterios para resolver no solo mlos protlemas políticos, sino el protlema agrario, las divergencias y errores entre los caudillos de la
Revolución, senularon el verdadero anhelo del pueblo
mexicano, que fue la lucha por los derechos socia--les.

rente al Apostol de la Perocracia se levanto Emilia no Zapata, caudillo emperinado que con su tenacidad-defensora del agrarismo, en los momentos cruciales - para la historia de México, que el factor determinam te para que el movimiento revolucionario de 1910 secondementara con un contenido social y, al hacerlo, se vislumbraran las modalidades que se imprimieron -

al concepto de propiedad en la constitución de 1917. Madero que era un hombre prepirado, crefa y lucharapor la democracia: Capata inculto que halfa sufridoen carne propia el despojo corrupto de sus tierras,crefa que la paz no podía lograrse hasta que no se solucionara el problema agrario en México, se restituyeran y dotaran de tierras, sestos principios seconsagraran en las leges de México.

Tapata no claudico nunca, persistio en su noble intransigencia porque el y sus hombres trafan a cuestas de dolor de las usurpaciones y de los arrebatos;
(37) Si una revolución se significa por el rompimiento del régimen Jurídico anterior, el Flan de San --luis no alcanzo plono carácter revolucionario porque
sestuvo en su artículo primero, la continuidad del sistera legal anterior a 1910; no así el Flan de Aya
la del 26 de noviembre de 1911 porque su parte medular se ubica en la petición de Tribunales Especialimados p ra la materia apraria, por us impuiso una le
gisloción terbién especializada y use ciabolizo la ---

verdadera revolución.

El film de Ayala sintatillo trea los tulados a rariosque son los siguientes; restitución de ejides, fraccionumientos de latifundios y confizcación de propie dades a luienes se opposeran a la realización del --Plan.

Francisco I. Madero casi inmediatamente desqués de -que Zapata se insutordino y promulgo su Plan de .yala, expidio un decreto el 18 de Diciembre de 1911 -que resimmaba y comprebaba qual era la forma en que
él crefa que debía resolverse el problema agrario. En primer término opto por el sistema de crear e --impulsar la pequeña propiedad, (35) posteriormente encirculares del 8 de Enero y 17 de Fabrero de 1912, Madero trato de rectificar su error hajo la presiónde la revolución agrarista del sur y, al menos en -unas circulares, empezo a considerar los mountos eji
dales. La verdad es que Madero seguía compándose preferentemente del perfeccionamiento político en -México, aún quando el ambiente macional no era toda-

vía propicio a semejante Plan. Madero se equivocoen timpo y medio; pero su error fué de generosidady de idealismo. (39) por la bindad misma de su idealofa, se explica que frente a grandes ambiciones políticas, cayera víctima de la traición el 22 de Febrero de 1913, pero no sin antes haber reformado la --Constitución para establecer la elección directa delos gobernantes y la no reelección.

Durante los meses y años que siguieron, encontradosmuchas y diversas opiniones respecto del problema -agrario y su lugar preeminente en la vida nacional.A partir de entonces, muchas fueron las soluciones ue se propusieron para resolver este problema, eranecesario que juristas sinceros se hicieran cargo de
los interregantes rurales. La XXVI Legisladura -penso que si en la rasada había quedado de manifiesto su pensamiento revolucionario en respecto a la cusatión obrera, era conveniente que hora le todara
el turno al problema agrario, al que gor no quererlo
alordar la pasada legislatura, origino al par que la

inconformidad de la numerosa cluse campesina, la rebelion del General Zapata. (40)

Don Luis Cabrera en su discurso del 3 de Diciembre - de 1912 declaró que era de utilidad pública nacional la reconstitución y dotución de ejidos para los pueblos y que debía procederse a expropiar los terrenos necesarios para reconstituír los ejidos de los pueblos que los harían perdido, para dotar de ellos a las poblaciones que los necesitaran, o para aumentar la extensión de los existentes.(41)

Don Venustiano Carranza y sus seguidores, recien ase sinado Madero y estando en la Presidencia Victoriano Huerta, proclamaron el 26 de Marzo de 1913 el Plan - de Guadalupe; originalmente su contenido se concretó a 7 artículos mediante los cuales se desconocía el - Gobierno de Huerta y señalaba que al triunfo del --- ejercito constitucionalista su primer jefe, o sea --- Venustiano Carranza, se encargaría interinamente del poder ejecutivo hasta que se convocara a elecciones-constitucionales. (42) El caudillo insistió en que -

hablar de soluciones sociales en dicho plan era polí ticamente prematuro y que podían dividirse por estacausa les opiniones revolucionarias (45) Así las co-sas continuo la revolución adelante impulsad, nuevamente por un motivo político, mientres que en el sur los Supatistas seguiam insistiendo en la causa francamente agrarisita. Triunfo Carranza secundado por grandes caudillos como fueron Obregon, Villa y Zapata v se convoco a una convención de jefes revolucios narios. que se celebro en Aguascalientes en Octabrey Noviembre de 1914. Esta convención declaro que adoptaba los principios del Plan de Ayala como un mí nimo de las exigencias de la revolución, (44) mas su artículo 12 traería la separación entre Villa y Zapa ta por un lado, y Carranza y Obregon por otro, pueseste artículo llamaba a junta de todos los revolucio narios del País para designar al Presidente interino de la Republica, y al adoptarse quedaron abrogadas las disposiciones del Plan de Guadaluje. (45)

Al nembrar la convencion de Aguascalientes Presidente provicional al Isnaral Eulalio Gatierrez, las --- fuerzas revolucionarias se dividieron par motivos -políticos, pero en todas ellas juedo la convicción firme de jue debían utacar el problema agrario. Carranza salió para Versoruz y ahí es en donde expidió las famosas adiciones al Plan de Guadalupe el 12
de Dicientre de 1914. El artículo 20. comuneto que
se dictarían leyes agrarias que favorecieren la formación de la pequeña propiedad, discluiendo los lati
fundios y restituyendo a los pueblos las tierras deque fueron corruptamente privados, mejorándo la condición del peon rural. (46)

Con fundamento en estas adiciones al Plan de Guadalu pe, Carranza encargo a Don Luis Cabrera que formulara un proyecto de Ley, el cual es conocido como el decreto del 6 de Enero de 1915. Esta Ley ejidal en sus considerandos concreto que el despojo de terrenos comunales se hizo no solamente por medio de enajenaciones llevadas a efecto por las autoridades políticas en contravención abierta de las leyes mencio nadas, sino también por concesiones, composiciones o

ventas concertadas con los Ninistros de Fomento y -Hacienda, o a pretexto de apeos y deslindes, para fa
vorecer a los que hacían denuncios de excedencias odemasías y las llamadas compañías deslindadoras; --pues de todas estas maneras se invadieron los terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueclos y en los cuales tenían estos la base de su subsistencia.

Conzalez Roa calificó esta ley de imperfecta, inudecuada para algunas regiones del país, pero primer paso serio en el sentido de la solución del problema rural, que reconoció de una manera oficial la existencia del problema agrario.(47) Mientras tanto siguio la lucha revolucionaria y Carranza dicto otrascirculares que complementaron el decreto del 6 de -Enero de 1915. Cuatro meses después de que Carranza
lanzo el decreto ya referido, el General Francisco Villa formo en León Guanajuato una ley agraria.(49)

modos los projectos, projeciones, diversas opiniones e idealogías, leyes y luchas de las daversas --- fracciones revolucionarias que he reseñado en este capítulo, nos hacen ya entender por que en la Consti
tución de 1917 se consignan las garantías y derechos
sociales, junto a los individuoles, y se consagran los principios jurídicos emanados del movimiento revolucionario e histórico de México.

Mientras tanto la situación del campesino Mexicano - de principios de este siglo siguió exactamente igual víctima de los efectos de cuatro largos siglos de corrupción.

1.6 ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y LA ACTUAL LEY FEDERAL DE REFCRMA AGRARIA.

La Revolución pretendia que tedas esas ideas que — costaron mas de un millon de vidas al país, se plas maran en una Constitución con lineamientos que sustentaran el nueve orden agrario de Mexico. Se estableciera la coexistencia de la propiedad particular y la propiedad social representada per ejidos y comunidades dentro de un espíritu de democracia plena.

La conflagración no termino hasta que los derechos de los campesinos fueron viendose satisfechos. Derrotados Villa y Zapata y triunfantes Carranza y Coregon, se convoco a un Concreso Constituyente que
tradujera las tendencias sociorevolucionarias en formas juniciosa y legales.

Al nucleo de Constituyentes llego una pleyade de ideclogos de tedas las corrientes, incluyendo la moderada del socialismo y la extrema del comunismo, finalmente la Comisión redactora al elaborar en de finitiva el proyecto del artículo 27 y después de cir a los grandes oradores de la Revolución Mexica na, logro que se aprobara, sin discución, un texto que consagro el derecho de prepiedad con función social, en un nuevo concepto dinámico que le sujeto a las modalidades que fuera dictando el interes público. Este nuevo, nevedose, innovador y revolucionario concepto de propiedad con función social nutrio sus raíces en el antiquo concepto de tenoncia con función social de los pueblos alcrígenes y

como punto de arranque revivió las normas con las cuales se rigieron aquéllos pueblos. (50)

Enseguida transcribo un cuadro sincptico sobre el artículo 27 Constitucional, extraído de la Sinop-sis Histórica del Derecho Agrario Mexicano, obra - del maestro Raúl Lemus García.

Artícule 27 Constitucional, Parrafe I.- Propiedad originaria de la Nación.

Parrafo II.- Exprepiación por causa de utilidad pública.

Parrafe III .- 1 .- Modalidades a la propiedad.

2.-Regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de <u>a</u> propiación.

3.-Distribuír equitativamente la riqueza publica y cuidar de su censer-vacion.

4 .- Ordenar los asentamientos humanos.

5.-Organizar la explotación colectia va en ejides y comunidades.

6.-Fraccionar les latifundies.

7.-Dotar a los nucleos de población

de tierras, besques y aguas.

8.-Fementar y respetar la pequeña -- propiedad agrícola en explotación.

Parrafe IV.-El dominio directo de los recursos na-

turales del subsuelo, de la plataforma continental y zocalo submarino de las islas, así como el espascio aereo situado sobre el territorio nacional en la extensión y terminos que fije el derecho internacional, corresponde a la Nación.

Parrafe V.- Las aguas de los mares, lagunas, esteros, ríos y corrientes, etc., en los terminos de la
fracción V sen del dominio directo de la Nación.

Parrafo VI.- El dominio de la Nación sobre los recursos a que se refieren los parrafos IV y V del artículo 27 Constitucional, es inalienable e impres
criptible y su aprovechamiento por particulares, en caso de que proceda, requiere concesión del Estado. La explotación del petroleo y de la energía
eléctrica se hará directamente por el Estado.

Parrafo VII.- Corresponde a la Nación el aprovecha

Parrafo VII. - Corresponde a la Nación el aproveche miento de los combustibles nucleares para fines parafficos.

Parrafo VIII. - La Nacion ejerce soberanía y jurisdicci n en la zona económica exclusiva de 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.
Parrafo IX. - La capacidad para adquirir el dominio
de las tierras y aguas de la Nacion, se rige per las siguientes prescripciones:

1.- Solo los mexicanos por nacimiento e naturaliza ción y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el deminio de las tierras, aguas y sus accesiones. Los extranjeros pueden tener el mismo derecho, si renuncian a la pro-

tección de sus gobiernos. En una faja de 100 Killometros en las fronteras y 50 en las playas, no podron adquirir el dominio sobre tierras o agua En reciprocidad el Estado pedra autorizar a gobiernos extranjeros, para adquirir inmuebles — destinades al servicio de ambajadas y legacio—nes.

- 2.-Las asociaciones religiosas, cualquiera que sea su crede, no pueden adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni tener capitales impuestos sobre ellos. Se concede acción pepular para denunciar les bienes raíces en poder directo o por interposita persona de tales asociaciones.

 Los templos destinados al culto público son prepiedad de la Nación.
- 3.-Las instituciones de beneficencia pública e pri vada sele podrán adquirir los bienes raíces des tinados directa e indirectamente al objete de la institución.
- 4.-Las sociedades comerciales per acciones, no podran adquirir, poseer ni administrar fincas rus ticas. Pedran adquirir les terrenos estrictamen te necesarios para cumplir sus objetivos sociales.
- 5.-Les bances autorizades pedran tener capitales impuestes sobre fincas rústicas y urbanas conforme a las Leyes de la materia, pero no pedran
 tener en propiedad o administración mas que aquellos inmuebles indispensables para su objeto
 directo.
- 6.-Ninguna otra corporación civil podra tener en -

profiedad • administración, mas bienes raíces — que les edificios destinados directamente al objeto de la institución, con excepción de los Kúcleos de Población do tados e restituídos. Les — Estados, Distrito Federal y Municipios tienen — plena capacidad para adquirir y poseer los bienes raíces necesarios para los servicios publicos. Las Leyes de la Federación y de los Esta—des, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la coupación de la propiedad privada, y previo el procedimiente correspondiente, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

- 7.-Les l'uclees de Pablacion que de hecho e por derecho guarden el estado comunal, tendran capacidad para disfrutar en comun las tierras, besques o aguas que le pertenezcan e se les hayan restituído o restituyeren. Son de jurisdicción rederal tedas las cuestiones por límites de terrenos comunales.
- 8.-Se declaran nulas todas las enajenaciones, conce siones, composiciones, diligencias de apec y -- deslinde, ventas, transacciones e remates, me-- diante los cuales se hayan invadido u coupado ilegítimamente tierras, aguas y montes de eji-- dos y comunidades. Se exceptuan de esta nulidad las tierras tituladas conforme a la Ley del 25 de Junio de 1856 en extensión no mayor de 50 -- hectéreas, poseída, a nombre propie y a título de dominio por más de 10 años.

- 9.- Declare la nulidad de los parcelemientes hechos con aperiencia de legíticos entre los vecinos de un Nucleo de Pollación en que haya habido error o vicio.
- 10.-Reitera el derecho de les Nucleos de Perlación pura ser dotades con tierras, montes y aguas en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, facultando al Estado para emprepiar las fincas que se encuentren proximas a los pera blados interesados. Determina que en mingún caso se deje de conceder a los núcleos ograrios la extensión que necesiton y fija en 10 hectareas de riego, o sus equivalentes, la unidad individual de dotación.
- 11.-Instituye los ciguientes organismos agrarios: a) Secretaría de la Reforma Agraria; b) Cuerpo Concultivo Agrario; c) Comisiones Agrarias l'ix tas; a) Comités Porticulares Ejecutivos; y e) Comisariados Ejidales.
- 12.-Regula el pracedimiento de primera instancia en materia de dotación y restitución de tierras
 y aguas que culmina con ol mandamiento del gobernador.
- 13.-Norma el procedimiento de segunda instancia de las sociones a que slude la fracción enterior, que culmina con la Resolución del Fresidente de la Republica, como suprema sutoridad agra--ria.
- 14.-Les propietaries efectados con resoluciones --agrarias, no tendran ningun derecho ni recurso
 legal rdinario, ni policin promover el juicio

de ampare. Esten facultados solemente para reclamar la indemnización en el plazo de un año.
Los dueños o poseedores de predice esrícolas o
sanaderos en explotación, a les que se haya ex
pedido, e en lo futuro se expida certificado de inafectabilidad, pedrán promover juicio de
amparo contra la afectación agreria ilegal.

15.-Les autoridades encargadas de las tranitaciones agrarias incurriran en responsabilidad por
afectar la pequeña propiedad, que es de 100 -hectareas de riego o humedad de primera; 200 -de temporal; 150 destinadas al cultive del algoden; 300 con cultivos de platano, caña de azucar, cafe, henequen, hule, cocetero, vid, clive, quita, vainilla, cacao e árticles fruta-les. Asi cemo la superficie necesaria para man
tener hasta 500 cabezas de ganado mayor e su
equivalente en ganado menor, de acuerdo con la
capacidad ferrajera de los terrenos.

Los predies con certificade de inafectabilidad cuya calidad de las tierras sea mejerada por - etras ejecutadas por sus dueñes, aún cuando re tasen los máximos señelados por la Constitu-- ción, no podrán ser objeto de afectación siem- pre que reúnan los requisitos que fije la Ley.

- 16.-Deleran fraccionarse en el momento de ejecutar la Resolución Presidencial conforme a las Le-yes reglamentarias, las tierras que deban ser ebjeto de adjudicación individual.
- 17.-El Cengreso de la Union y las legislaturas de

les Estados, en sus respectivas jurisdicciones expediran leyes para fijar la extensión maxima de la propieded rural y para realizar los fraccionamientes de les excedentes, en la inteligencia que no se autorizara ningun fraccionamiente mientras no hayan quedade satisfechas las necesidades agrarias de les poblados innecidates, tranitandese de oficie y en plazo perenterio les expedientes agraries. Las Leyes lecales organizaran el patrimonio de familia, determinando los bienes que actan constituirlo sobre la base de que sera inalienables y no estaran sujetes a embargo ni a ningun gravamen.

18.-El Ejecutive de la Unión esta facultade para declarar nules tedes los centrates y concesiones heches por les gebiernes anterieres desde
el año de 1876 que hayan tenido como consecuen
cia el ucaparamiento de tierras, aguas y rique
zas naturales de la Nacion con grave perjuicio
para el interes público. (51)

La secuela evelutiva de la legislación agraria pue de seguirse en les siguientes Crdenamientes Lega-les:

Ley de Ejidos del 30 de Diciembre de 1920; Reglamente Agrario del 10 de Abril de 1922; Ley Reglamentaria sebre Repartición de Tierras Eji deles y Constitucion del Potrimonio Parceliario Ejidal del 19 de Diciembre de 1925;

Ley de Detaciénes y Restituciones de Tierras y A--

Ley del Patrimonic Ejidal del 25 de Agesto de 1927; Ley de Restituciones y Dotacionec de Tierras y A-guas del 21 de Marze de 1929;

Decreto del 23 de Diciembre de 1931;

Decrete del 10 de Enere de 1934:

Cedigo Agrario del 22 de Narzo de 1934;

Codigo Agrario del 23 de Septiembre de 1940;

Decreto del 30 de Diciembre de 1946 que reforme el artícule 27 Constitucional;

Código Agrario del 30 de Dicienbre de 1942; y Ley Federal de Reforma Agraria del 16 de Marzo de 1971, (vigente).

El Craigo Agrario de 1942, tuvo una vigencia de -cerca de 30 años. la experiencia acumulada de su -aplicación fué recogida en la actual Ley Federal -de Reforma Agraria, y los problemas que surgieron

en este lapse se temaron en cuenta para fortalecer la Reforma Agraria.

Se reitera el respete invariable a las tres formas de propiedad reconceidas por nuestra Constitución, el ejide, la comunal y la pequeña propiedad inafecatable.

Como innevacion, y en relación a las fermas de propiedad, y concretamente a la privada, se crea el cortificade de inafectabilidad agropecuaria, prese cribiendo que este certificado se etorgara a quienes integren unidades en que se realicen simultanemente, actividades agrículas con propesites de comercialización y actividades ganaderas, una vez que se hubiere fijado la extensión ganadera en tienes de agostadere; con la salvedad de que las superficies nunca excederán, hecha la determinación, a las superficies consideradas como inafectables por la ley.

Se agiliza la resolución de problemas individuales de derechos agrarios, y propiciando la descentrali

zacien de su atención, confiriendose atribuciones a los comisariados ejidales y a las Comisiones A-grarias Mixtas, para la atención de estos conflictos, figurando el comisariado como un amigable com ponedor e arbitro; y en case de conformidad con su resolución, y ya como ergano jurisdiccional, la Comisión Agraria Mixta substanciaba y resolvía el -conflicto.

En le que se refiere a la capacidad individual en materia agraria, incluye un nueve elemente, el ne haber side cendenade por sembrar, cultivar e cesechar marihuana, amapela e cualquier etre estupefuciente; y prescribía además, la pérdida de dereche sebre la unidad de detación, a excepción de los de reches adquirides en el selar cuande el ejidatarie hubiere incurrido en el ilícite apuntade.

En igual sentide, establece que cesaran les efectes de los certificades de inafectabilidad expedidos, cuando los propietaries incidan en las mismas circunstancias delictuosas. Esta Ley, reafirm ndo su carácter social, en su ar tículo 86, constriñe el destino de la unidad de do tación, al sostenimiente del grupo familiar que e-conómicamente dependiera del campesino sancionado para los casos de pérdida de derechos.

En lo que se refiere a la organización económica - de ejide, se favorece la concurrencia del elemento de la producción y su comercialización bajo una -- acción coerdinada, para elevar tambien los niveles de ingresos de los producteres ejidales.

Para los casos de expropiación de terrenos ejida-les, se encuentran dispositivos legales que aseguran a los ejidos una justa y pronta indemnización
ya sea en dinero o en especio, según el caso.

Suma importancia tienen las disposiciones relativas al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, para la constitución, manejo y aseguramiento de los rondos
comúnes de los núcleos de población, ya que con ello se sirve directamente a los núcleos que lo --constituyen.

Cabe senalar igualmente, las avanzadas disposiciónes sobre credito, industrias ejidales, y planea-ción agraria, todo ello en beneficio de los ejidatarios y comuneros para integrarlos al desarrollo del país y sacarlos de su ancestral atraso economico y cultural.

En 1983 la Ley Federal de Reforma Agraria sufrió - reformas y adiciones teniendo como antecedente, las adiciones del artícule 27 Constitucional con las - fracciones XIX y XX en las que se dispuso que el - Estade dispendra las medidas para la expedita y ho nesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña - propiedad, promoviendo además, el Estado, las condiciones para el desarrollo rural integral, a efecto de generar empleos y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional. (52)

CAPITULO II

LOS PROCEDIMIENTOS AGRARIOS MAS IMPORTANTES Y SUS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

2.1 DOTACION Y AMPLIACION EJIDAL.

En razon de que tanto el procedimiento dotatorio - como el de ampliación de tierras ejidales disponen de fases procesales afines, es evidente que su tra tamiento sea desde un contexto comun, toda vez que el procedimiento de dotación y ampliación observado en la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone - de términos y condiciones similares, tal como si - fuera un solo procedimiento, con diferencias super ficiales, tal como se analiza en adelante.

La solicitud para la dotación o la ampliación de tierras ejidales debe ser presentada por grupos —
campesinos sin distinción de sexo, compuesto por —
un mínimo de 20 campesinos; mexicanos por nacimien
to, mayores de 16 años, con residencia mínima de 6
meses en el poblado donde soliciten su dotación o
ampliación, que trabajen personalmente las tierras
es decir que su ocupación sea en forma habitual; —
que no posea a título de dueño tierras en exten——

sion igual o mayor al mínimo establecido para la u nidad de dotación; no poseer un capital en la industria o comercio mayor del equivalente a 5 veces el salario mínimo mensual: no haber sido condenado por sembrar mariguana, amapola o cualquier otro es tupefaciente. Dicha solicitud debera ser presentada ante el Gobernador Constitucional de la Entidad Federativa de donde sea vecino el grupo solicitante. Los mismos requisitos se exijiran para el caso de la ampliación de ejidos sólo que el número míni mo de solicitantes podra ser de 10 campesinos, y deberan ademas haber mantenido en explotación personal y directa todas las tierras concedidas en an teriores procedimientos dotatorios o ampliatorios. Pueden existir en un mismo ejido tantas ampliaciones como se requieran, siempre y cuando se encuentren dentro del radio legal de afectación y se tra renos afectables. (Artículos 195,200,241 272 y 279.de la Ley Federal de Reforma Agraria) . Después de presentada la solicitud el Gobernador -

en las 72 horas siguientes detera comprotar si se reunen los requisitos legales de proceditilidad si no los reuniecen se les hará saber a los solicitam tes los requisitos omitidos. Una vez reunidos todos los requisitos se expedira el nombramiento a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y se ordenará la publicación de la solicitud en el piario Oficial del Estado la que surtira los efectos de notificación a todos los propietarios de las fincas localizades en el radio legal de 7 kilómetros turnandose la documentación a la Comisión Agraria Eixta, para los efectos de la instauración del procedimiento (Artículo 272 de la Ley Federal de la Reforma Agraria).

La Comision Agraria Kixta en los 120 días siguientes a la publicación de la solicitud deterá comisionar personal a efecto de que se lleve a cato el censo agropecuario del núcleo solicitante, además se hará un levantamiento topográfico del radio de afectación dentro de los 7 kilómetros, teniendo co mo centro . la zona ocupada por el cacerío de las fincas rústicas incluyendolas en el radio de afectación mencionado, se recatarán los certificados o constancias del Registro Fúblico de la Propiedad y de las Oficinas Fiscales correspondientes que se encuentren relacionadas con los predios (Artículo 286 y 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria) . Realizados los trabajos tecnicos informativos, recabadas las pruebas y escuchados los elegatos de los propietarios presuntamente afectados, la Comisión Agraria Mixta en un plazo de 15 días emitira su opinion correspondiente declarando la procedencia o improcedencia de la acción que se intenta. -Antes de la dictaminación los propietarios tienen un termino de 5 días para inconformarse (Artículo 297 y 291) .

La Comision Agraria Kixta sometera su opinion a la consideración del Ejecutivo Local quien emitira su mandamiento en un plazo de 15 días, en caso de que no lo haga se tendra como mandamiento " tacito ne-

gativo" o conocido como la negativa ficta o el silencio de la Administración Pública, considerandose como improcedente la acción intentada. Si resul
tara procedente ordenera su ejecución turnóndose la documentación a la Comisión Agraria Eixta en un
pleso de 5 días, misma que convocara al Comité Par
ticular Ejecutivo y a los integrantes del núcleo de población beneficiado y a los propietarios afec
tados a la diligencia de posesión en la que se dare a conocer el mandamiento del Gobernador del Estado (Artículos 9, 292, 298, 299 de la Ley Fede-ral de Reforma Agraria).

Cuando el Gobernador de la Entidad rederativa emita su mandamiento en el sentido de declarar procedente la acción intentada y conceda tierras, bos-ques o aguas, la Comisión Agraria Mixta ejecutara
el mandamiento y realizara el deslinde de los te-rrenos objeto de la áctación o de la ampliación. Se nombrara en el caso de que no existiere al Comi
sariado Ejidal (Presidente, Secretario y Tesorero)

para que reciba la documentación respectiva consi<u>s</u> tente en la resolución provisional del Ejecutivo - Local y el plano de posesión provisional con sus - deslindes (Artículos 299 y 301).

Publicado el mandamiento gubernamental o en su defecto cuando este haya sido " tacito negativo " el expediente sera turnado a la Delegación de la Sercitaría de la Reforma Agraria en la Entidad Federativa de que se trate con el objeto de que se inicie la Segunda Instancia del procedimiento, en este caso el Delegado Agrario con la documentación existente elaborara un resumen y emitira su opinión al respecto, turnandola a la Consultoría encargada de los asuntos de los Estados (Artículos 292 y -- 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

Una vez recibida la documentación en las oficinas centrales de la Secretaría del ramo, la Consultoría a por el Estado estudiara el expediente integrando lo debidamente, de modo tal que de requerirse se realicen trabajos tecnicos complementarios, ratificando o rectificandose las opiniones, pruebas y do

cumentos necesarios para poder dictaminar el expediente y sea aprobado en definitiva por el Cuerpo
Colegiado Consultivo Agrario, mismo que con posterioridad debera aprobar el proyecto de Resolución
Presidencial. Si resultase negativo el dictamen se
iniciara de oficio el procedimiento de Nuevos Centros de Población Ejidal, claro esta despues de le
vantada la conformidad de los campesinos de trasla
darse a los lugares que pudieran ser susceptibles
de afectación (Artículo 304 de la Ley).

La Resolución Fresidencial es la que pone fin al procedimiento dotatorio o restitutorio, una vez -formulado el acuerdo y el anteproyecto de Resolu-ción Presidencial así como del plano proyecto apro
bado por el Cuerpo Consultivo Agrario se turna este a la oficina de Acuerdos Fresidenciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y del Secretario
de la Reforma Agraria. El Subsecretario de Asuntos
Agrarios y el propio Secretario del Ramo, envían el proyecto de Resolución Presidencial una vez fir
mados por estos a la máxima Autoridad Agraria, es

decir al Presidente de la Republica, a efecto de darle el caracter de resolución definitiva. Al ser firmada la resolucion por el Presidente de la Repu blica y el Secretario de la Reforma Agraria se publicara en el Diario Oficial de la Federación, el fallo presidencial deberá contener la procedencia de la acción intentada, el nombre de los teneficia dos, la superficie de hectareas concedidas, la calidad de éstas y la causa por la que se afecta así como el nombre de los propietarios afectados de--biendose asentar tambien la distribución de la superficie concedida, la que deberá estar debidamente localizada en el plano proyecto aprobado por el Cuerzo Consultivo Agrario para los efectos de su ejecución, sera la Secretaría de la Reforma Agraria en su caso para la ejecución del proyecto definiti vo. (La Resolucion Presidencial original se turna al archivo central de la Secretaría de la Reforma Agraria y se comunica su publicación a la oficina del Subsecretario de Asuntos Agrarios, también se remite copia de la Resolución Presidencial al Re--

gistro Publico de la Propiedad en la Entidad de -que se trate para su detida inscripción). (Artículos 305, 306 y 308 de la Ley Federal de Reforma
Agraria).

RECURSOS ADMINISTRATIVOS. - Hablar de recursos administrativos en la Ley Federal de Reforma Agraria, es hablar de inexistencia de los mismos, y que a - pesar de las multiples fases procesales que contem pla este procedimiento, muchas de ellas repetidas - soloretardan y obstaculizan el reparto agrario en detrimento de los grupos campesinos carentes de ellarras.

Dentro del procedimiento que nos ocupa se encuentra previsto el recurso administrativo de inconfor
midad en la Primera Instancia al momento en que la
Comision Agraria Mixta esta realizando los trabajos tecnicos informativos. En los artículos 295 y
297 de la Ley Federal de Reforma Agraria se concede un termino de 3 días a los propietarios presun
tamente afectados para que recaben pruebas y formu

len sus alegatos. Les queda pués reservado a los propietarios señalados para afectación el derecho
o recurso de inconformarse durante la tramitación
del expediente hasta 3 días antes de que la Comi
sión Agraria hixta presente su dictamen al Goberna
dor del Estado. Pueden los propietarios dueños ide
los predios señalados para afectación presentar —
las pruebas y formular sus alegatos en aras de pre
servar sus derechos de propiedad dentro del termino que el ordenamiento jurídico de la materia que
se trata concede a la Comisión Agraria hixta para
realizar los trabajos técnicos informativos.

Resulta común en la practica que no solo en Primera Instancia se puede oponer el recurso de inconformidad por parte de los propietarios, sino que incluso en la Segunda Instancia también se hace va
ler este recurso de inconformidad y a pesar de que
no esta previsto en el ordenamiento legal se ha he
cho común presentar pruebas y formular alegatos an
te el Cuerpo. Consultivo Agrarío antes de dictami-

nar sobre el proyecto de resolución y el proyecto del plano para ejecución.

Esta practica cotidiana ha sido mas usada por las organizaciones campesinas, sobre todo aquellas que se dedican a la defensa de los intereses de pequenos propietarios y también por organizaciones sociales que se dedican a la protección y defensa de los solicitantes de tierras y que en su representa ción presentan pruebas para que declaren afectable los predios de los propietarios recurrentes.

Sin embargo aunque no precisamente considerado como recurso administrativo, existe el juicio de garantías o de amparo que considero el más idoneo y
eficaz, y al que recurren en forma mas desesperante los pequeños propietarios o propietarios afecta
dos con resoluciones dotatorias o restitutorias de
tierras y aguas.

pero el tratamiento del juicio de amparo en mate-ria agraria como un recurso no administrativo sería
topico de un tratamiento especial propio de una

particular investigación. Lo menciono en razon de lo expresado en el aula por el Doctor Ignacio Eurgoa Crihuela, quien afirma la existencia del jui-cio de amparo en materia agraria y del juicio administrativo en materia agraria, uno que promueven - los auténticos nucleos de población y comunidades indígenas, y el otro promovido por los propietarios afectados con resoluciones del Ejecutivo Rederal - privandoles de sus propiedades de manera inconstitucional.

2.2 DOTACION DE AGUAS.

El procedimiento administrativo de dotación de aguas dispone de dos instancias, la primera que con
cluye con el mandamiento del ejecutivo Local en re
solución provisional y la segunda que concluye con
la resolución que emite el Presidente de la Republica.

Las fases procesales de este procedimiento son muy similares al procedimiento dotatorio de tierras so

lo que aquí interviene de manera definitiva la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidraúlicos, da da la propia naturaleza del procedimiento.

La solicitud se hara ante el Gobernador de la Entidad Federativa donde se encuentren las superficies susceptibles de afectación.

La Secretaría de la Reforma Agraria en coordina--ción con la Secretaría de Agricultura y Recursos -Hidraúlicos tramitara la expedición de las Resoluciones Presidenciales Dotatorias de Aguas o las -accesiones según sea el caso, a cada uno de los nú
cleos de población ejidal que se localizan en los
distritos de riego y que cuenten con el volúmen ne
cesario y suficiente para recar la superficie de -cultivo del ejido.

Los sujetos de derechos agrarios en este tipo de procedimientos, no son precisamente los ejidata--rios individuales, sino los nucleos de población ejidal a los cuales se les dota de aguas.

Sin embargo existe aprovechamiento individual de -

agua por parte de los ejidatarios, a los que se otorgan derechos de aguas a través de Certificados Parcelarios y de Servicio de Riego, de acuardo con el usufructo del ejido.

Existira también la inscripción del padrón de usua rios, misma que no podrá ser objeto de modificacio nes, sino solo en el caso de la privación de los - derechos agrarios individuales y de las nuevas adjudicaciones.

Despues de que ha sido elegido el Comité Particu-lar Ejecutivo, se publicara la solicitud en el Dia
rio Oficial de la Entidad Federativa para que surta los efectos de notificación, se ordenara a su vez la iniciación del expediente relativo.

Se realizaran las inspecciones reglamentarias, solicitando a la Secretaría de la Reforma Agraria, y sobre todo a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidraulicos, informes sobre las propiedades de aguas y los presuntos afectados así como los usuarios de aguas que se señalan en la solicitud. La Comisión Agraria Mixta designará un comisionado para que integre la junta censal en coordinación - con el representante de los campesinos y para que dirija los trabajos relativos al levantamiento del censo general agrario, y del recuento pecuario del nucleo de población solicitante y de los demas trabajos técnicos informativos dentro de un termino - de 120 días siguientes a la publicación de la solicitud (Artículos 200, 241, 286, 288, 289 y 321 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

Como se ha señalado la Comisión Agraria Mixta es la encargada de levantar los trabajos de campo, es
decir los trabajos tecnicos informativos, asimismo
elaborar el informe reglamentario, y exhibe el resultado de los trabajos censales a efecto de que dentro de un termino de 10 días concedido comunmen
te a los solicitantes y propietarios, estos formulen sus objeciones con las pruebas documentales -que estimen pertinentes.

Dentro de este termino pues se convoca para la rea

lización de una audiencia de pruebas y elegatos,—
misms en la que recae un acuerdo y se emite el corrospondiente dictamen siempre y cuando hayan sido
desehogados todos los trabajos tecnicos y adminis—
trativos, esí como realizadas todas las investiga—
ciones necesarias (Artículos 288, 318, 286, 291 y
318 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

Al momento de tenerse integrado el expediente y ha biendose cerrado el periodo de pruebas y alegatos, en un plazo de 15 días se dictaminara sobre la procedencia o en su caso la improcedencia de la dotación de agua, plazo que se cuenta a partir de la éfecha en que quedo integrado el expediente de la acción agraria referida.

Fosteriormente se turnara el dictamen elaborado -por la Comisión Agraria Nixta a la consideración -del Gobernador del Estado, quien dictara su mandamiento en un plazo que no exceda de 15 días, ordenando su publicación en el periodico oficial de la
Entidad Federativa de que se trate, para luego tur

narlo a la Comisión Agraria Nixta en un plazo que no debe de exceder de 5 días para los efectos de - su ejecución.

Dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la expedición del mandamiento del Gobernador, la Comisión Agraria Mixta debera convocar al Comité Particular Ejecutivo, a los integrantes del núcleo de población beneficiado y a los propietarios afectados, para que asistan a la diligencia de posesión, haciendoles saber del contenido del mandamiento — del Gobernador del Estado.

Tambien se informara a la Secretaría de la Reforma Agraria sobre la ejecución del mandamiento a que - me he referido y se notificara a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidraulicos para que expida los reglamentos y las obras limitadoras de caracter provisional (Artículos 298, 299, 317, 318,322 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

La Delegación Agraria en la Entidad Federativa lue go de publicado el mandamiento del Gobernador y --

concluída la primera instancia, formulara el resumen y opinion del expediente y lo remitira a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de Reforma Agraria en un plazo de 3 días para su trámite subsecuente. For su parte la Dirección mencionada realizara una revisión tecnica y turnara, en un plazo que no exceda de 15 días, el expediente a la Sala Regional de la Consultoría correspondiente.

Se emitira también por la misma Dirección de Tie-rras y Aguas el dictamen para complementar el expe
diente en un plazo que no exceda de los 60 días y
los sometera a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario.

Al remitir la Consultoría correspondiente el expediente de dotación de aguas al Cuerpo Consultivo - Agrario, este lo revisara y lo aprobara formulando en definitiva el proyecto de resolución presiden-cial y el plano proyecto, los que una vez elaborados se turnaran a la oficina de acuerdos presiden-

ciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, y el plano proyecto a la oficina del Subsecretario - de Asuntos Agrarios. Se recabarán las firmas del - Secretario del Ramo y del Subsecretario de Asuntos Agrarios para que remitan a la firma del Presidente de la Republica y dar por concluído el expediente de dotación de Aguas.

Luego que el proyecto de resolución presidencial y el plano proyecto ha sido aprobado en definitiva y firmados por el Secretario y Subsecretario, el Presidente de la Republica como maxima autoridad agraria firmará la resolución para otorgar efectos de definitividad a la resolución emitida.

Una vez firmada y refrendada se publicara en el -Diario Oficial de la Federación y se inscribira en
la Dirección General del Registro Agrario Nacional
enviandose la Resolución Presidencial a la Delegación Agraria correspondiente para su ejecución.

La Secretaría de la Reforma Agraria recibira la or den de ejecución de la resolución presidencial, -- quien en coordinacion con la Secretarfa de Agricul tura y Recursos Hidraulicos hara el reajuste definitivo ordenando las obras hidraulicas necesarias para ejecutar la referida resolución presidencial. Tarbien la Delegación Agraria recibira 5 copias de la Resolución Presidencial para los efectos de su publicación, se remitira una copia o las que sean necesarias a la Comision Agraria Mixta, al Regis -tro Publico de la Fropiedad de la Entidad Federati va, al Persodico Oficial de la Entidad, a la Secre taría de Agricultura y Recursos Hidraulicos, a las autoridades ejidales internas, a los propietarios afectados y colindantes que hayan objetado la dota cion. Se efectua la diligencia de ejecucion con la notificación hecha a los propietarios o usuarios de aguas y a los beneficiados, leventandose el acta de posesión y deslinde y el plano de ejecucion. RECURSOS ADMINISTRATIVOS .- Los recursos administra tivos enunciados en la Ley Federal de Reforma Agra ria son, como he sostenido, escasos y obscuros, por

no decir irregulares, no por su disposición expresa, sino por su arbitraria interpretación de parte de los funcionarios públicos agrarios.

El artículo 268 prevee un recurso de inconformidad no solo para los propietarios sino también para — los solicitantes de la dotación de aguas, conce—diéndose un término común a las partes de 10 días para que estos formulen sus objeciones y exhiban — las pruebas que crean convenientes en aras de preservar y alegar sus derechos.

Una vez recibidas las pruebas y formulados los alegatos se convoca o se cita a una audiencia de pruebas y alegatos, misma en la que se resuelve sobre éstos provocando la reacción jurídica en la elaboración del correspondiente dictamen que elabora en una primera instancia el organismo colegiado denominado Comisión Agraria Nixta.

2.3 RESTITUCION DE BIERES COMUNALES

El procedimiento que nos ocupa en el tratamiento - de este capítulo es el que promueven las comunidades indígenas que han sido despojadas de sus tie-- rras.

Presenta este procedimiento administrativo peculia ridades que lo situan en un contexto especial pues lleva implicitas acciones de justicia por recuperar lo que legitimamente les corresponde a los indígenas, sus ancestrales tierras de las que fueron despojados.

Como se analiza en el desarrollo de este apartado, las faces procesales son exageradas y múltiples, -- aún cuando el tratamiento que se pretende dar es reduciendo estas para hacer el procedimiento mas - comprensivo.

La solicitud se presenta por escrito ante la Delegacion de la Secretaría de la Reforma Agraria o -bien a la Direccion General de Bienes Comunales de esta misma Dependencia, aunque es entendible que --

la solicitud se dirijira al Gobernador del Estado entendido como máxima autoridad agraria dentro de su jurisdicción, debiendo entregar copia de la mis ma a la Comisión Agraria Eixta. La solicitud debera reunir los requisitos que se estipulan para la capacidad agraria, es decír los previstos en el Ar tículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que consisten en ser Mexicano por nacimiento, ma-yor de 16 años o de cualquier edad si es casado, hombre o mujer, que tenga vecindad en el poblado por lo menos 6 meses antes de la publicidad de la solicitud, que no hubiere sido reconocido en ningu na otra Resolucion Presidencial dotatoria, no po-seer un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura mayor del equivalente a 5 veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente, no haber sido condenado por -sembrar, cultivar o cosechar mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

Presentada la solicitud se ordenará recabar los re

quisitos de procedencia para fincar la solicitud y los requisitos de la capacidad agraria, los cuales una vez satisfechos se ordenará la publicación de la solicitud en el periodico de mayor circulación de la localidad y la Comisión Agraria hixta mandará publicar la solicitud en el periodico Oficial - de la Entidad. Se notificará el Registro Fúblico - de la Propiedad para hacer la anotación marginal - correspondiente y se notificará sobre la solicitud a los propietarios señalados para afectación, eligiendo también a los representantes del núcleo de población.

Después de publicada la solicitud y de elegido el Comité Particular Ejecutivo se otorgara un plazo - de 45 días a los promoventes para que estos presen ten los títulos de propiedad y documentación necesaria de modo tal que se compruebe la forma y la - fecha de despojo de las tierras reclamadas. Será - precisamente la Comisión Agraria Mixta la que recita la documentación correspondiente y la que la en

vie a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en un plazo de 30 días.

Esta Dirección lleva a efecto los estudios correspondientes tendientes a demostrar la autenticidad de los documentos presentados mediante los exame—nes paleográficos para luego remitirlos nuevamente con el dictamen correspondiente, a la Comision Agraria Mixta a fin de que satisfagan las necesidades agrarias del núcleo de población.

Luego de haverse demostrado la autenticidad de los títulos, la forma y fecha de despojo, de manera — tal que sea presumible la procedencia de la restitución de bienes comunales, la Comisión Agraria — Mixta dispondra de un termino maximo de 60 días para realizar los trabajos tecnicos informativos con sistentes en la identificación de linderos y a la formación de censos agrarios, también solicitara — la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidraulicos para el efecto de informar so bre la propiedad de las tierras y de los derechos

confirmados o confirmables de los presuntos afectados (Artículos 280, 281 y 297 de la Ley Federal - de Reforma Agraria).

La Comision Agraria Mixta dictaminara sobre el expediente, una vez desahogados los trabajos tócni-cos informativos y recabadas las pruebas necesarias
para su substanciación legal. El dictamen elaborado se sometera a la aprobación del Gobernador del
Estado.

La Comision Agraria Mixta dispondra de un plazo de 5 días a partir de que quede integrado el expedien te de restitución para que dictamine la proceden—cia o improcedencia de la acción agraria intentada.

Al momento de turnar el expediente integrado con - el dictamen correspondiente al Ejecutivo Local, -- también lo comunicara a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Una vez remitido el expediente al Gobernador del -Estado por conducto de la Comisión Agraria Mixta, este dictara su mandamiento mismo que pondra fin con su ejecución e la primera instancia de esta -acción agraria. Dispondra el Ejecutivo Local de un plazo que no exceda de 10 días para emitir su mandamiento y ordenar la correspondiente ejecucion. Despues de dictado el mandamiento, se turnara a la Comision Agreria Mixta para que en unplazo no ma-yor de 5 dies de a conocer los efectos de la ejecu cion, convocando al Comité Particular Ejecutivo -del poblado solicitante y a los propietarios afectados en primera instancia a la diligencia de pose sion como cumplimiento a las crdenes del Goberna-dor contenidas en su mendamiento como resoluciones provisionales de restitucion. Esto debers hacerlo la Comision Agraria Maxta dentro de los 60 días si guientes a la fecha de expedición de la resolución o mandamiento del Ejecutivo Local (Artículos 283, 296, 233 y 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria) La resolución provisional del Ejecutivo local se mandara publicar en al Dierio Oficial de la Enti-dad para que surta efectos de notificacion, inde--

que se refiere la Ley de la materia. Por ultimo la Comisión Agraria Mixta informará a la Delegación - de la Secretaría de la Reforma Agraria sobre la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado enviandole el expediente correspondiente (Artículos 201 y 283 de la Ley Federal de Reforma Agraria)

Por su parte la Delegación agraria formula el resúmen del expediente y elabora su opinión para en--viarla a la Dirección Seneral de Tierras y Aguas - de la Secretaría de la Reforma Agraria, en un plazo que no exceda de 3 días. Es aquí donde inicia - la segunda instancia del procedimiento de restitución de tierras.

Esta Dirección realizará una revisión técnica con base a los artículos 191 y 192 de la nueva Ley Federal de Reforma Agraria, también elaborará un anteproyecto de dictamen y remitira el expediente a la Consultoría correspondiente en un plazo que no exceda de los 15 días, al emitir el dictamen para

completar el expediente, lo sometera a considera-cion del Cuerpo Consultivo Agrario, mismo que apro
bera en definitiva el dictamen de referencia.

La Consultoria sometera a la consideración del --Cuerpo Consultivo Agrario el antepreyecto de resolución presidencial y este lo revisara y aprobara
convirtiendolo en proyecto firme de resolución pre
sidencial. Una vez desahogada esta fase procesal se remitira a la oficina de acuerdos presidencia-les de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.

Por ultimo se recabara la firma del Secretario de la Reforma Agraria y del Subsecretario de Asuntos Agrarios para luego recabar la firma de la maxima autoridad agraria recaída en el Presidente de la -Republica.

La Resolución Presidencial es el acto formal que pone fin a los expedientes dotatorios o cualquier
otra acción agraria, en este caso la de restitu--ción de bienes comunales.

La resolucion Presidencial otorga el caracter de -

provietarios definitivos y únicos al núcleo de población beneficiado, otorgandosele caracteristicas
de inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembarga
bilidad y no sujeto a ningún acto jurídico que --traiga como consecuencia la gratación total o parcial de las tierras o aguas del núcleo de pobla--ción (enajeración).

Una vez firmada, la resolución presidencial se publica en el Diario Oficial de la Federacion y su o
riginal se archiverá en el Archivo Central de la Secretaría de la Reforma Agraria, la Dirección General del Registro Agrario Nacional ordenará su -inscripción y la Dirección General de Derechos Agra
rios ordenará su ejecución a la Delegación de la -Reforma Agraria en la Entidad Federativa.

La Dirección General de Derechos Arrarios enviara la orden de ejecución, adjuntando un minimo de 5 copias de la Resolución Presidencial y la Delega-ción Agraria las que sean necesarias a la Comisión Agraria Eixta, otra copia se remitira para su pu-- blicación en el diario oficial de la Entidad Federativa y otras mas para la inscripción en el Regis tro Público de la Propiedad, para las autoridades agrarias internas y para los afectados y colindantes que hayan objetado inicialmente la restitución.

La Delegación Agraria en la Entidad Federativa por conducto de su promotoría agraria notificara a los propietarios afectados en la resolución presidential de restitución y claborara los planes necesatios para conservar el uso de las aguas en favor del núcleo de población y para levantar cosechas pendientes, así como para desocupar terrenos de agostadero.

Se levanta el acta de posesión y deslinde de acuer do con la resolución presidencial y se elabora el plano de ejecución definitiva.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS. - Como podra desprenderse de las fases procesales que se acaban de analizar, la restitución entendida como tal, es diferente a la dotación o ampliación ejidal ya que los comune-

ros sujetos activos en este procedimiento reclaman justamente lo que a cllos pertenecía, en cambio --- los ejidatarios reclaman lo que creen merecer.

Los recursos administrativos previstos en la Ley Pederal de Reforma Agraria y aplicables a este pro
cedimiento son los que se contemplan en el artículo 297 donde se privee el recurso de inconformidad
o, como la ley lo refiere, el derecho a inconformarse con el procedimiento instaurado, exhibiendo
toda clase de pruebas para desvirtuar el procedimiento de restitución si las hubiese, así como for
mular los alegatos conforme a la ley, la doctrina
y la jurisprudencia.

Los presuntos afectables pueden interponer su recurso de inconformidad ante la Comisión Agraria —
Fixta durante todo el termino procesal de la prime
ra instancia, hasta antes de que la Comisión presente su dictamen al Gobernador del Estado para su
mandamiento o resolución provisional respectiva.

Ctro medio de impugnación o de inconformidad con--

tra las resoluciones presidenciales restitutorias, es el Juicio de Amparo en materia Agraria, denominado por el maestro Ignacio Eurgoa como Amparo Administrativo en materia Agraria.

Para aspirar a la protección de la justicia fede-ral contra afectaciones ilegales de tierras, se de
be disponer del certificado de inafectabilidad y que los terrenos se encuentren en debida explota-ción.

Cuando se carece de este documento publico, entonmes podra promoverse el juicio de amparo indirecto
reuniendo una serie de requisitos, tales como: temer posesión calificada (no causahabiencia civil)
me decir cierta, pacífica, pública y de buena fe,
lénerla en explotación en forma personal y directa
menerla desde 5 años antes de publicada la solieltud de restitución o de dotación, según se trate.

2.4 CREACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION. EJIDAL.

Este tipo de procedimientos es el que conocemos—
también en el derecho positivo mexicano (agrario)
como el procedimiento "De la doble vía ejidal" y —
es éste otra alternativa o posibilidad para que —
puedan ser dotados de tierras los campesinos solicitantes y carentes de éstas. Como se analiza en —
el desarrollo de este apartado, muchos de los pa—
sos procesales son similares con la excepción de —
que en el procedimiento de dotación se establecen
dos instancias, una que concluye con el mandamien—
to del Gobernador y la otra que concluye con la Re
solución Presidencial, en cambio este procedimien—
to es unistancial, es decir que dispone de una so—
la instancia.

La solicitud se inicia por cualquiera de los su--puestos jurídicos previstos en los artículos 198,326 y 335, al recibirse la solicitud se notifica -al Registro Fúblico de la Propiedad.

La solicitud debera presentarse ante el C. Delega-

do de la Secretaría de la Reforma Agraria de donde sean vecinos los solicitantes. Esta es la petición de parte interesada.

Existe también solicitud oficiosa o de oficio aplicable en el caso de que la Resolución Presidencial de dotación o ampliación ejidal resulte negativa ya fuese por falta de finca afectable o bien por encontrarse los terrenos afectables fuera del radio legal de afectación. En ambos casos deberán — los campesinos solicitantes expresar su conformidad de trasladerse a cualquier donde pueda fincarse el procedimiento de Nuevos Centros de Población Ejidal.

Se requiere la conformacion de un grupo de solicitantes campesinos en un mínimo de 20, mexicanos —
por nacimiento, hombres o mujeres mayores de 16 anos, o de cualquier edad si estos fueren casados,—
ejidatarios con derechos a salvo, no haber sido re
conocidos como ejidatarios en cualquier otra Resolución Presidencial dotatoria o restitutoria de ——

tierras, no haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar mariguana, amapola o cualquier ctro estupefaciente, y no poseer capital individual
en la industria o en el comercio mayor del equivalente a cinco veces del salario mínimo mensual.

La solicitud se remite a la Dirección General de los Nucvos Centros de Población Ejidal.

Tan lucgo de recibir la solicitud el Delegado Agrario de la Entidad Federativa respectiva, debera -turnar la solicitud a la Secretaría de la Reforma
Agraria el mismo día en que la reciba, adjuntando
la conformidad de los campesinos al traslado que -se les indique para fincar su nuevo Centro de Po-blación Ejidal, es decir donde existan terrenos afectables. De no aceptar los campesinos el traslado, se archivara el expediente como asunto definitivamente concluído (Artículo 328 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

La Dirección General de Nuevos Centros de Pobla--ción Ejidal ordenara publicar la solicitud en el -

Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial de la Entidad Federativa donde se finque el procedimiento, y en los casos en que los solicitantes de tierras hayan señalado como afectables predios o bosques en diversas entidades, se publicara en los periodicos oficiales de las entidades correspondientes a fín de que surta efectos de notificación a los propietarios o poseedores de las presuntas fincas afectables (artículo 329 de la Ley Federal de Reforma agraria).

La Dirección General de Musvos Centros de Pobla--ción Ejidel, en ecordinación con la Delegación A-graria y la Comisión Agraria Mixta, llebará a cabo
estudios sobre la ubicación del nuevo centro de población ejidal debiendo dar preferencia a los predios señalados como afectables, determinandose la
calidad de las tierras, bosques y aguas que puedan
afectarse, realizar los levantamientos topografi-cos, formular plano informativo, realizar en un -plazo de 60 días el estudio agro-economico para el

establecimiento del nuevo centro de pobleción ejidal, deben elaborarse ademas proyectos de organización y saneamiento de servicio social, estableción dose los costos de transporte, traslado e instalación de los beneficiados. En el supuesto de no localizar tierros afectables, los expedientes se infan resolviendo por orden cronológico conforme se disponga de tierras afectables. Después de leventa dos los trabajos técnicos informativos se remite dos los trabajos técnicos informativos se remite de informe de trabajo a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria (artículo 331 de la -

Ye reclizados los trabajos tácnicos informativos,—
el Delegado Agrario en la Entidad Federativa emite
una opinión y remite el expediente a la Dirección
General de Nuevos Centros de Población Ejidal de —
la Secretaría de la Reforma Agraria quien formula
también opinión y revisa el expediente, elabora un
plano informativo y proyecta la creación de un nue
vo centro de población ejidal.

Posteriormente la Dirección Ceneral de Nuevos Centros de Población Ejidal, remite los estudios y -proyectos al ejecutivo local y a la Comisión Agraria Mixta para que emita su opinión en un plazo de
15 días. Se ctorga en forma simultanca a los pro-pietarios afectados una vez notificados, un plazo
de 45 días para que expresen lo que a sus interc-ses convenga (artículo 332 de la Ley Federal de -Reforma Agraria).

Una vez integrado el expediente con las opiniones a que me he referido, se remite a la consultoría - correspondiente (sala regional), para su dicta--men, mismo que se emitira en un plazo de 60 días y entonces se semeterá a la consideración del cuerpo consultivo agrario para la aprobación del dictamen correspondiente.

Se turna despues el expediente con su dictamen a
la Subsecretaria de Asuntos Agrarios, sección de
Derechos Agrarios, donde se formulara de acuerdo
con el dictamen, el proyecto de resolución presi--

dencial y del plano projecto, para después volver a someterlo a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, quien revisa y aprueba en definitiva el proyecto de resolución presidencial y el plano projecto.

Por ultimo, el proyecto de resolución presidencial junto con el plano proyecto se enviaran a la oficina de acuerdos presidenciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, se recabaran las firmas del - Subsecretario de Asuntos Agrarios y del propio Scoretario de la Reforma Agraria para luego enviarla a firma del Presidente de la Republica con el proposito de otorgarle el caracter de resolución definitiva, mandando publicar la misma en el Diario Coficial de la Federación. Se envía la resolución de riginal al archivo central y la publicación en el Diario Oficial surtirá efectos de notificación para los propietarios afectados (artículo 16 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

La Resolucion Fresidencial pone fin al expediente

y otorga el caracter de definitividad a esta resolución emitida por el Ejecutivo Federal. Debe contener: La superficie total de hectareas que se dotan, al poblado que se les dota, los nombres de -los campusinos solicitantes y capacitados agrarios
la calidad de las tierras, el número de beneficiados cen la resolución esí como los propietarios afectados con la misma.

Posterior al acto que otorga publicidad a la resclución presidencial por medio del Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de la Reforma Agra
ria por conducto de su Dirección General de Derachos Agrarios, elabora la sarden de ejecución de la resolución presidencial que lleva implícita la
entrega definitiva de las tierras concedidas por concepto de nuevos centros de población ejidal. La
orden de ejecución de la resolución presidencial, junto con el diario oficial de la Federación mas 5
copias, se remitiran a la Delegación de la Secreta
ría de la Reforma Agraria para los efectos de su -

publicidad (inscripcion en el Registro Publico de la Propiedad, publicación en el Diario Oficial de la Entidad Federativa y registro en la Comisión ---Agraria Ejata).

Por ultimo se notifica con 3 días de anticipación a la ejecución de la Resolución Presidencial a todos los propietarios y colindantes afectados para que asistan a la diligencia del acta de posesión y deslindo definitiva. Se elabora el plano de la ejecución definitiva (artículos 336, 356 y 357 de la Ley Foderal de Reforma Agraria).

RECURSOS ADMINISTRATIVOS. - Al momento de instaurar se el expediente de nuevos centros de población ejidal, la dirección del mismo nombre notifica a -los propietarios señalados para afectación, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de la solicitud. De hecho a partir de este momento el -propietario o propietarios señalados presuntamente afectables, pueden inconformarse con el iniciado -procedimiento aportando y desahogando toda clase --

de pruebas (artículo 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

El artículo 332 de la Ley de la materia expresa que antes de emitir su opinion la Comision Agraria Mix ta y el Ejecutivo Local, se notifica a los propietarios afectados no señalados en la solicitud y a los camposinos interesedos a efecto de que expresen mediante escrito y en un plazo de 45 días lo que a sus intereses convenga.

En este case es la propia Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal la que admite el recurso administrativo de inconformidad y quien valora las pruebas y los alegatos formulados por los propietarios afectados por alguna resolución.

Todas estas pruebas y en general el expediente integrado con los trabajos tecnicos informativos, opiniones o actas complementarias, se turnan al ---Cuerpo Consultivo Agrario para su nuevo estudio y valorización.

Los medios de impugnación previstos en la Ley re--

sultan obscuros prestándose muchas veces a la conclusión o interpretación arbitraria de funcionarios administrativos.

El otro recurso que se utiliza para atacar o impug nar no solo las etapas procesales de los nuevos cen tros de población ejidal sino también las resolu-ciones definitivas, es el juicio de amparo indirecto, promovido ante el Jues de Distrito por actos de autoridad que provocaron violaciones a las garrantías constitucionales ya fuese por afectaciones ilegales o por excesos en las ejecuciones de las resoluciones presidenciales. Este es el más eficaz medio de impugnación que utilizan los propietarios que resultan afectados con el reparto de tierras ejidales.

Tambien resulta frecuente que algunas resoluciones dictadas por el Presidente de la República vulne-ran la seguridad jurídica de propiedad y como consecuencia la injusta afectación de auténticas pequeñas propiedades, se viola la garantía de legali

dad consagrada en nuestra carta magna, por lo que también resulta frecuente acudir ante Organo Juris diccional de control constitucional para que sea restituida la violación constitucional, y de esta forma lograr la protección y amparo de la justicia federal para no verse afectados en su patrimonio.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS DE ORGANIZACION AGRARIA Y SUS RECUR-

3.1 DIVISION Y FUSION DE EJIDOS.

Todos los núcleos de población o poblados que hayan sido dotados mediante resoluciones presidenciales, tendren derecho a fusionarse, dos o más ejidos, a-sí come dividirse.

Este tipo de procedimiento no es muy usual y casi es inobservable su presencia en la practica coti--diana del litigio agrario. Sin embargo no deja de ser importante y necesaria su permanencia en la --legislacion agraria vigente, dado que pueden existir tanto intereses en pro, como intereses en contra para la division y fusion de ejidos, procedi--mientos que a la postre son los que dirimen las --controversias que se suscitan en el seno de un ejido.

La solicitud debe ser presentada ante el Delegado

de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad Federativa donde se encuentran ubicados los o el núcleo de población solicitante.

Existe también el inicio del procedimiento en forma oficiosa por parte de la Delegación de la Secre taría de la Reforma Agraria cuando así lo estime pertinente.

La Division de Ejidos debera proceder selo cuando se manifiesten las siguientes causas: cuando el nú cleo de población ejidal este formado per diversos grupos que posean diversas fracciones afsladas; — cuando habiendo unidad en el núcleo de población, el ejido este formada por diversas fracciones de — terrenos aislados entre sí; cuando el núcleo de población este constituído por varios grupos separados que exploten diversas fracciones del ejido, aún cuando este constituya una unidad; y cuando habien do unidad topografica y unidad en el núcleo, por — la extensión del ejido resulte conveniente la división.

Para que proceda este tipo de procedimiento admi-nistrativo agrario es necesario que se encuentre en alguna de las condiciones previstas en el artículo 109 de la Ley Federal de Reforma Agraria y -que en el perrafo anterior han quedado descritas.

Pero no sólo estas sino que de conformidad con lo
consegrado en el artículo 110 de la Ley en cues--tión se requiere para que proceda la división de ejidos: que de acuerdo con los estudios técnicos que se realicen, se llegue a la conclusión de que
con la división será posible el mejor logro para una adecuada y organizada explotectión ejidal; y por
ultimo tambión se exige que los ejidos resultan-tes de la división, no queden constituidos por menos de 20 ejidatarios capacitados.

Por su parte, para que proceda la fusion de dos o más ejidos se requiere la elaboración de trabajos técnicos y económicos que debera practicar la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Delegación en la Entidad Federativa, ya fuese a pe

tición de los núcleos interesados o de oficio. Pero no solo con la fermulación de sus trabajos se concedera la fusión de dos o mas ejidos, sino que estos (trabajos tecnicos y economicos), deberán arrojar como consecuencia que es conveniente la fusión solicitada, para una mejer producción y organización de los ejidatorios, y para un mas eficien te desarrollo de planes para la explotación agrope cuaria en teneficio de la economia ejidal y de la comunidad campesina.

Además de los trabajos tecnicos economicos que --practique la Secretaria de la Reforma Agraria, sera
menester escuchar la opinion de la Banca oficial -cue los refaccione.

Antes de resolverse los expedientes relativos a —
los procedimientos de división y fusión de ejidos,
la Delegación Agraria debera solicitar y escuchar
la opinion de la institución oficial de credito —
que opere con los nucleos de población, en el sumi
nistro de creditos de avío y refaccionarios, pero

también la Delegación Agraria debera obtener la con formidad de cuando menos las dos terceras partes de los ejidaterios en la o las Asambleas Extraordi narias que para tal efecto se convoque.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y luego de - baber sido escuchadas las opiniones y levantada la conformidad de los campesinos ejidatarios, enton-ces el Delegado Agrario de la Entidad Federativa - correspondiente emitira un dictamen sobre la procedencia o improcadencia segun sea el caso, de la división o fusión de ejidos. Este dictamen debera - formularse en un plazo que no debe exceder de 45 - días contados a partir de la iniciación del procedimiento.

Despues de elaborado el dictamen por el Delegado Agrario, se remitira el expediente debidamente inte, r. do con sus trobajos tecnicos y economicos y con las opiniones de la Secretaria de la Reforma Agraria, para que esta por conducto del Cuerpo Con

sultivo Agrario revise y apruebe en definitiva el diotamen, mismo que servirá de base para la elaboración de la resolución presidencial correspondien te. Esta resolución en proyecto, una vez firmada por el Fresidente de la Republica y refrendada por el Secretario del ramo, surtirá los efectos definitivos declarandese en la misma resolución la superficie que habra de deslindarse, los grupos conformados y divididos, los nuevos nombres de los poblados recien divididos o recien fusionados según sea el caso. Después es enviada para su publicidad en el Diario Oficial de la Federación y enviada al — Archivo Central de la Secretaría de la Reforma A—graria, así como ordenada su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Comomoto posterior a la resolución presidencial, la Dirección General de Tierras y Aguas ordenará la ejecución de la resolución relativa a la división o fusion de ejidos, a la Delegación de la Sccretaría de la Reforma Agraria.

La ejecución de las Resoluciones Presidenciales -comprendera el apec y deslinde de las tierras co-rrespondientes al ejido o ejidos que resulten , y
en la misma acta de ejecución se hara la nueva --constitución de los nuevos Comisariados y Consejos
de Vigilancia, debiendose también hacer la inscrip
ción sobre estas autoridades en el Registro Agra-rio Nacional.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS. - Este tipo de procedi--miento administrativo de división y fusión de ejidos, no consagra ningun tipo de recursos o incon-formidades expresas. Sin embargo del analisis del
texto jurídico en su parte correspondiente a este
procedimiento agrario, podemos señalar que los eji
datarios reunidos en Asamblea legalmente constituida, seran los unicos que podrán recurrir la solicitud o el procedimiento, ya que por disposición expresa de la Ley Agraria, debe levantarse la conformidad de las dos terceras partes de los ejidata
rios legalmente reconocidos en el censo agrario ac

tualizado, y constituídos en Asamblea legal, previamente convocada por las autoridades agrarias si
guiendo las formalidades que para la celebración é
de este tipo de Asambleas Extraordinarias se requie
re.

3.2 NULIDAD DE FRACCIONAMIENTOS DE PROPIEDADES AFECTABLES.

Este tipo de procedimiento administrativo implica un doble analisis jurídico, desde el punto de vista estrictamente procesal, es decir como un princi pal proceso, o bien como un recurso de Mulidad de Fraccionamientos.

Tero dedas las características de este procedimien to debemos situarlo, para los efectos de este estudio, como un procedimiento administrativo.

Ante la multiplicación de los grupos campesinos so licitantes de tierras y ente la evidente insatis—facción de las necesidades de estos grupos peticionarios, se torna mas aguda la lucha por cristali—zar los procedimientos dotatorios y restitutorios

de tierras. Esto ha propiciado que los grupos de + campesinos solicitantes se transformen en verdaderos sujetos activos en el procedimiento do tatorio o restitutorio de tierras, propugnando por la afectacion y aportando de muto propio las pruebas que hicieran posible la afectación de las propiedades que estiman susceptibles de concederse en dotacion ampliacion o nuevos centros de poblacion ejidal. Precisamente a traves de este procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afecta--bles, les nucleos campesinos en ecordinacion con la propia Secretaría de la Reforma Agraria, logran cristalizar sus pretenciones de satisfaccion de -tierras ejidales, desenmascarando o evidenciando grandes propiedades que son simuladas a través de fraccionamientos mediante "prestanombres", quienes unicamente aparecen como duchos formales de los -predics agriculas o ganaderos, siendo que los duenos reales son grandes propietarios y que utilizan este metodo do fraccionar para el efecto de no ver

se afectados con alguna acción agraria, y así preservar los derechos sobre las grandes extensiones de tierra, en contravensión de lo dispuesto por el artículo 27 de nuestra Constitución y su Ley regla mentaria.

Este procedimiento se puede iniciar mediante la petición que haga la Secretaría de la Reforma Agra-ria a solicitud del Ministerio Público Federal, a solicitud de la Comisión Agraria Mixta, o bien a solicitud de los campesinos interesados en el procedimiento, con miras a que se declare la nulidad de fraccionamientos ilegales y de esa forma pretender que sea favorable su petición de dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población - ejidal.

Para que proceda este procedimiento se requiere — que los fraccionamientes que se impugnan y que se señalan para su nulidad, hayan sido realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la - solicitud de restitución, ampliación, dotación, o

de las relativas a los nuevos centros de población ejidal. Procedera también segun lo dispuesto por - el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuando los fraccionamientos se hayan hecho -- con anterioridad; cuando la traslación de dominio en favor de los adquirentes no se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad; cuando no haya operado la traslación de dominio en favor de -- los adquirentes. También procedera por actos de si mulación y, en consecuencia, de existir un fraccio namiento simulado, éste no producira ningún efecto jurídico.

Se entiende que hay simulación cuando no hay deslin de o senalamiento efectivo sobre el terreno o cuan do las senales divisorias se hayan colocado des--pues de la fecha de la publicación de la solicitud de tierras; cuando haya una concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones en favor de una sola persona; cuando se realice el fracciona--

miento de una propiedad afectable sin la utorización correspondiente de la Secretaría de la Reforma Agraria; cuando se fraccione una propiedad afec
table en ventas con reserva de dominio y; cuando cl usufructo o aprovechamiento de dos o mas fraccio
nes se reserve para el primitivo propietario o para alguno de los adquirentes.

La solicitud que se haga para iniciar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por cualquiera de las causas comentadas en el parrafo anterior y el acuerdo respecti
vo que de ello se origine, debera publicarse en el
periódico oficial de la Entidad Federativa donde se encuentre ubicado el fraccionamiento opropiedades que se pretendan nulificar o declarar afectables. Esta publicación tiene como efecto el de sur
tir las notificaciones, pero ademas estas notifica
ciones deberan hacerse por medio de eficio que ela
bore la Secretaría de la Reforma Agraria y que les
dirigira a los propieterios afectados con el proce

dimiento en los propios cascos de las fincas.

La Secretaría de la Reforma Agraria por conducto - de au Dirección de Procedimientos, Quejas e Investigación Agraria (ahora Dirección de Investiga--- ción Agraria), practicara las investigaciones y - todas las diligencias necesarias para corroborar - la presunción de la simulación o de la ilegalidad con que se hayan fraccionado las tierras.

Esta Dirección estudiará la documentación y los testimonios que se acompañen a la solicitud, y en
los que se funde la presunción de violación a las
disposiciones contenidas en la legislación agraria.
Se realizarán los trabajos tecnicos informativos en los predios o fraccionamientos cuya nulidad se
solicita, debiendo notificar a los propietarios afectados, los días en que se verificarán estas diligencias, de medo tal que puedan acompañarlos, mos
trar sus linderos, realizar los trabajos de campo
y mostrar la documentación respectiva que legitime
su derecho de propiedad (certificados de inafecta-

tilidad, contratos de compraventa, etc.).

Los propietarios y los demas afectados, podran cou rrir por escrito ante la Secretaría de la Reforma Agraria a presentar dentro de los 30 días siguiene tes a la publicación de la instauración del procedimiento, todas las pruebas que estimen portinen-tes y a formular los elegates respectivos, con el proposito de demostrar la procedencia o improcedencia de la efectación.

Transcurrido este plazo, la Secretaria valorizara en primer termino las pruebas aportadas por los — propietarios y afectados y los trabajos teónicos — que se tengan integrados, emitira su opinión para luego turnarla a la Consultoria correspondiente y someterla al pleno del Curpo Consultivo Agrario para su dictamen definitivo que firmara el Subsecretario de Asuntos Agrarios y el Secretario del ramo. Postoriormente se turnara a la oficina de ocuerdos presidenciales para elaborarse el proyecto de reso lución que firmara el Presidente de la República.

El dictamen, la opinion y la aprobación antes descrita deberá hacerse en un termino no mayor de 30
días, después de los concluídos para pruebas y a-legatos y la Resolución Fresidencial provocará la
conclusión del expediente. Esta resolución se pu-blica en el Diario Oficial de la Federación y en el periodico oficial de la Entidad Federativa donde se encuentren ubicados los predios, mandandose
el original al archivo central y una copia el Re-gistro Agrario Nacional para su inscripción.

La ejecución de la resolución debera traer como -consecuencia, la nulidad de todos los actos deriva
dos del fraccionemiento de las tierras. Asimismo con la ejecución de la resolución, se procedera a
cancelar todos las inscripciones de los actos jurí
dicos que hayan sido declarados nulos, tento en el Registro Publico de la Propiedad como en el Registro Agrario Macional.

les predies declaredes nules mediante la resclu--cion serun efectables para satisfacer necesidades

agrerias en beneficio de los núcleos campesinos so licitantes de tierras.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS. - Los recursos administrativos enunciados en la propie ley, son la Inconformidad con el procedimiento que se inicia, y que =trata de declarar como afectables propiedades que
no lo son (en el caso de tratarse de autenticas pequeñas propiedades).

Este recurso sera interpuesto ante la Dirección General de Fracuración, Quejas e Investigación Agraria de la Subsecrataría de Aduntos Agrarios, desques de publicada la instauración del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades a fectables por las causales consagradas en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, den tro de un plazo de 30 días contados precisamente a partir de la fecha de la publicación del inicio — del procedimiento tantas veces citado, segun lo — prevee el artículo 403 de la Ley en cuestión.

Este recurso de Inconformidad es lo que comunmente

conocemos como "la oportunidad de defensa" de los propietarios, en aras de defender y legitimar sus dereches. No se puede hablar en estricto dereche que les recurses que he venido apuntando a lo large de esta investigación sean tales, sino que sen fases de probanza y opertunidad de defensa, pero situados de esta manera con el objeto de reconocer-los y desmembrarlos de la confusa y enmarañada legislación egraria, toda vez que en estos procesos aunque los propietarios son parte en ellos, casi nunca se les escucha, incluso se les llega a conce tir como extraños al procedimiento administrativo. Sin embargo el juicio de emparo, que tampeco pedemos llamarlo recurso, es el verdadero juicio me--diante el cual los afectados, ya fucran propieta -rics o ejidatarios, en el procedimiento administra tivo adquieren sus espectativas de justicia. De aquí se podría estimar como valida la diferencia--cion que hace el maestro Eurgoa del juicio de ampa ro en materia agraria, promovido por los ejidata---

rios, comuneros o los núcleos de población ejidal, y el juicio administrativo en materia agraria promovido per los pequeños propietarios que han sido afectados mediante resolución presidencial y privados ilegalmente de sus tierras y aguas.

CAPITULO IV

LCS PROCEDINIERTOS DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y SUS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

4.1 EXPROPIACION DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES.

Este procedimiento administrativo ha desempeñado - un pepel preponderante en las últimas decadas de - la existencia de la Reforma Agraria.

Podríamos situarlo como el retroceso del reparto agrario, esto es, que el Estado en razon de su imperium recotra les bienes de su patrimonio toda -vez que es precisamente el Estado, concebide cemo
una organización jurídico-política social suprema,
quien se estenta como dueño originario del territorio.

La exprepiación ha side considerada por algunos — tratadistas de Derecho Constitucional, como una limitante al Derecho de Propiedad. El Estado utiliza este tipo de procedimiento con el objeto do satis-

facer necesidades de caracter colectivo. De aquí - la disposición expresa de que "toda expropiación - debera hacerse por causas de utilidad pública".

El artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece la forma de iniciar el procedimiento
expropiatorio que ahora nos ocupa. La solicitud de
be presenterse por escrito ante el Secretario de la Reforma Agraria por parte de las autoridades -competentes que pretendan la expropiación, o por aquellas personas que tengan interes lícito en pro
acverla. En el escrito de solicitud debera indicar
se lo siguiente:

- a) Los bienes concretos que se proponen como objeto de la expropiación;
- b) El destino que pretende darseles;
- c) La causa de utilidad pública que se invoca;
- d) la indemnización que se proponga; y
- e) Los planes y documentes probatories complementarios que se estimen indispensables para dejar bien claro los conceptos que lineas arriba han

quedade asentados.

For conducto de la Delegación Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria notificara a las autoridades ejidales de la solicitud de expropiación fincada sobre los terrenos del poblado que representan y con la publicación que de la solicitud se ha
ga en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario o Periodico Oficial de la Entidad Federativa (artículo 344 de la Ley Federal de Reforma A-graria).

La Secretaría de la Reforma Acraria solicitara las correspondientes epiniones de: el Ejecutivo Local, la Comisión Agraria Mixta de la entidad dende se encuentren los bienes, del Banco oficial con el — que opere el ejido e núcleo de población ejidal. — Estas opiniones deberán rendirse en un plazo maximo de 30 días. Si no se rinde la opinión en el termino señalado, entences se considerara como "de — conformidad", en este caso los trabajos y los tramites procesales proseguiran ordenandose la prácti

ca y desahogo de los trabajos técnicos informati-vos y la verificación de los datos asentados en la
solicitud.

La Secretaría del Ramo sclicitara sea practicado - el avaluo sobre los terrenos en donde se pretende fincar la expropiación ejidal o comunal.

Los trabajos tecnicos informativos los practicara la delegación agraria de la entidad por orden de - la Dirección General de tierras y aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria en un plazo que no exceda de 90 días y posteriormente los remitira a la misma Dirección quien elaborara el plane anterproyecto de localización solicitando a la Comisón de Avaluos de Bienes hacionales, el avaluo correspondiente de las tierras que se pretenden expropirar y de esta forma determinar el monto total de la indemnización. También se selicitará la opinión se bre el avaluo practicado al Fideicomiso Nacional - de Fomento Ejidal.

Una vez formulado el anteproyecto de plano y de --

dictamen, el expediente debera ser turnado a la -consultoría correspondiente quien emitira su dicta
men y lo turnara al Cuerpo Consultivo Agrario quien
revisa y aprueba el proyecto de decreto presiden-cial y el plano proyecto de localización para luego entregerlos a la Secretaría de Acuerdos Presi-denciales de la Subsecretaría de Acuerdos Presi-denciales de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.

Por último el proyecto de decreto presidencial se
rubrica por el Subsecretario y por el Secretario de la Reforma Agraria remitiendolo para la firma de el o los Secretarios de Estado que correspondan
y al final por el Presidente de la República.

En "stricto sensu" la resolución del Presidente -mas que una resolución es un decreto con las carac
terísticas inmanentes de este.

Como se observa, este procedimiento administrativo dispone de una única instancia que concluye con la firma del decreto presidencial declarando expropia das tierras ejidales o comunales per causas de utilidad publica y en beneficio de la colectividad.

Una vez emitido el decreto presidencial, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federa-ción, ordenandose también el envío del decreto criginal al Archivo Central de la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos de su inscripción - en el Registro Agrario Nacional y en el Registro - Publico de la Propiedad.

La Dirección General de Derechos Agraries elaborara la orden de ejecución del decreto presidencial
y lo enviara a la delegación agraria para su ejecución. Sin embargo, debe vigilarse por parte de la
Secretría y del Fideicomiso del Fondo Nacional do
Fomento Ejidal que antes de proceder a la ejecución material del decreto de expropiación, ya setenga la seguridad de que la indemnización sea debidamento cubierta o bien garantizado su pago enlos términos del decreto mencionado (Artículo 346
de la Ley Federal de Reforma Agraria).

RECURSOS ADMINISTRATIVOS. - En este tipo de procedimientos administrativos no existencecursos para e-

vitar la expropiación per causa de utilidad publica, anteponiendose como dice la doctrina y la jurisprudencia, el interes colectivo mayoritario al
interes de un grupo aunque también calectivo, pero
mineritario.

Los ejidatarios e comuneres, usufructuarios de sus tierras, podrán sin embarge interponerse o inconform ree con la solicitud de expropiación de bienes ejidales o comunales e incluso con las opiniones del Gobernador, de la autoridad solicitante y del Bance oficial, siempre y cuando se demuestre fohacientemente que los bienes ejidales e comunales -que se pretenden expropiar por causa de utilidad publica, no son visiblemente mas inferiores a la utilidad social de los ejidos e de las comunidades,
también procede la inconfermidad cuande existiende
propiedades particulares en igualdad de circunstan
cias y con las mismas condiciones climatelogicas,
geograficas y de superficie, que las propiedades ejidales e comunales, se prefiera estas últimas a

las primeres, siendo que la propia ley Federal de la Reforma Agraria en su artículo 112 dispone que existiendo estos supuestos jurídicos, debera preferirse la propiedad particular a la propiedad so--cial. La expropiación debera pues fincarse sobre -este tipo de propiedades.

4.2 PRIVACION DE DERECHOS AGRARICS INDIVIDUALES Y MUE-VAS ADJUDICACIONES.

La privación de los derechos agrarios individuales implica la perdida total de los derechos que se -- tengan en su calidad de ejidatarios, tratandose basicamente de la explotación, usufrueto y aprovecha miento de las parcolas ejidales.

Este juicio "a contrerio sensu" del procedimiento dotatorio o restitutorio, en las últimas decadas - de la existencia de la Reforma Agraria ha cobrado verdadera importancia y mucho del personal tecnico y administrativo de que dispone la Secretaría de -

la Reforma Agraria en sus Delegaciones y Frometor<u>í</u> as están dedicades a desahogor este tipo de procedimientos administrativos.

Hasta sutes de 1983 la Ley Pederal de Referme Agraria consegraba que todo juicio relativo a la privación de los derechos agrarias individuales, debía - concluír con su respectiva resolución, misma que - era firmana y aprobada en definitiva por el Presidente de la República, abora con las reformes sufri das por el Código Agraria en Diciembre de 1983 y - publicadas en el Diario Oficial de la Federación - el 17 de Epero de 1984, es el Ejecutivo Local quien resuelve en definitiva, eliminandese nultiples fases procesales que provocaban obstaculización y restardo en la justicia agraria.

El anterior procedimiento dispuesto en la Ley anterior destacaba des instancias, la primera que concluía con la opinion del Gobernador del Estado y - la segunda que daba fin al procedimiento en cues-tion con la resolución presidencial.

Asi mismo anteriormente se facultata à la Comision Agraria Mixta y al Guerpo Consultivo Agrario para que actuaran solo como meros organos consultivos o de asescramiento al Ejecutivo Local y al Federal.

Con las modificaciones ya citadas se transforman - de ser meros cuerpos tecnicos consejeros, a verdaderes tribunales jurisdiccionales.

Dada la importancia que reviste este procedimiento considero que cen las reformas se podrá evitar los turtuosos y perjuiciosos resagos agrarios que tante menoscabo han causado al patrimonio social del ejide, de la comunidad y a les individuos en particular.

Enseguida analise las fases del procese en cues—tien tratando de resumirlas lo mas posible para ha cer mas pausible su comprensión y entendimiente, de medo tal que se eviten las multiples, engerrosas y confusas fases que la propia Secretaría de la Referma Agraria tiene contempladas en sus reglamen—tas internos y en su estructura organica.

La solicitud se hara ya sea por conducto de la A-samblea General de Ejidatarios, o tien oficiosamen te a peticion del Delegado Agrario. Tratandose de la solicitud oficiosa, el Delegado Agrario de la -Entidad Federativa correspondiente se dirigira an te la Comision Agraria Mixta, quien debera iniciar el procedimients de todos aquellos ejidatarios o comunerés que hayan incurrido en las causas previs tas en les articules 85, en concordancia con el --426 y que entre etras causales de privación se pue den mencionar las siguientes: que ne trabaje la -tierra personalmente s con su familia durante dos anos consecutives o mas o cuando deje de realizarper igual lapse les trabajos que le correspondan. cuando se haya determinado la explotación colectiva, selve en les casos permitidos en la ley (mujeres viudas con familia a su cargo o bien mujeres u hembres incapacitades para trabajer directamente la tierra); cuande hubière adquiride cualquier eji datario les dereches agraries mediante sucesion y

ne cumpla durante un año con las obligaciones eccnémicas a que quedo compremetido para el sesteni-miento de la mujer e hijes meneres de 16 años o -con incapacidad total o parcial y que dependian -directamente del ejidatario fallecido: cuando el ejidatario o comunero destine los bienes ejidales afines ilícitos, cuando el ejidatario o comunero a capare la posesión o el beneficio de tras unidades de dotación en los ejidos ya constituídos; cuande sec condenado por sembrar o permitir que se siem-tre on su unidad de dotación o parcela, mariguana, amapela e cualquier etre estupefaciente; cuando re alice, permita, tolere o autorice la venta total e parcial de su unidad de datación o de superficies de uso comun, o bien cuando la ctorgue en arrenda-... miento o en aparcería o en cualquier otra forma ilegal de ocupación a miembros del propio ejido c a tercercs, excepto en les casos previstes per el ar tículo 76 y que son a los que ya me referí en la primera causal.

Asimismo come existen causales de privación de dereches agreries individuales, tambien existen requisitos para sus nuevas adjudicaciones, o la nucvu admision de ejidutaries al nucleo de poblución. Y entre estas estan les requisites que se marcan en el artículo 200 de la Ley Fe eral de Reforma Agraria, relativa a la capacidad agraria y que son: ser mexicano por nacimiento, may res de edad (16 ales para les efectes agraries) e de cualquier e-dad siempre y cuando sea casado; no haber side con denado por sembrar, cultivar o cesechar mariguana, amapola & cualquier otro estupefsciente, con resi dencia en el núcleo de población, campesino de sou pacion habitual y que trabaje personalmente la tie rra; que no posea a título de dueño tierras con ex tención igual o mayer al mínimo establecido para la unidad de dotación; no poseer un capital en la industria e el comercio mayor del equivalente a 5 veces el salaric mínimo mensual; no haber sido reconocide en ninguna otra resolución presidencial de dotación o ampliación ejidal; y no haber sido -

privade de sus dereches agrarics individuales en - ningun etro poblado ejidal o comunal.

Al momento en que se logre cristalizar alguna de las causales de privación de derechos agrarios individuales a que me referí en el parrafo anterior,
se iniciará el procedimiento y el expediente co-rrespondiente será instaurado en la Comisión Agraria Mixta a Quien le corresponde estudiar las causas de privación invocadas, ya fuera por el Delega
do Agrario, o por el propio ejido o comunidad.

La Camision Agraria Mixta, de encontrar fundadas las causas, convocara a una Asamblea de Investigación de Usufructo Parcelario en el propio poblado
siguiendose las formalidades para verificar los da
tos y convocar a Asamblea General de Ejidatarios con caracter de Extraordinaria a efecto de realizar la investigación sobre el usufructo y aprovechamiento de las parcelas ejidales individuales, detiendo circunscribirse al censo actualizado de los ejidatarios para que investiguen a uno por uno

de los que ameritan privación de derechos por desz vecindad del poblado o por cualquiera de las causa les previstas en la Ley.

El personal de campo comisionado por la Comisión - Agraria Mixta para la practica de estos trabajos - debera hacerse acompañar por los integrantes del - Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, así como per los ejidatarios que quieran hacerlo, siem pre y cuando sean los suficientes para el reconocimiento de la legitimidad de la Asamblea General de Ejidatarios.

La Asamblea para la investigación del usufructo -parcelario deberá ser convocada pues, por la Comisión Agraria Mixta quien señalará días y hera para
el desahogo de tales trabajos.

Una vez practicados estes trabajos tecnicos sobre la inspección ecular de las parcelas ejidales, y - después de formulada el acta de investigación de u sufructo parcelario, se remitira el expediente a - la Comisión Agraria Mixta para que esta estudio el

misme y cite a la audiencia de pruebas y alegates que senala el artícule 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

A esta Audiencia acudiran el Comisariado Ejidal, el consejo de vigilancia y los ejidatarios presuntamente afectados. La convocatoria y la citación que para el efecto se fermule, debera ser fijada en -les lugares nas visibles del poblado y a los ejida tarios propuestos para la privación de sus dere-chos agrarios individuales se les netificara en -ferma personal para que acudan a la audiencia de -pruebas y alegatos y presenten le que a sus dere-ches cenvenga.

Esta audiencia sera desahegada en el local que ecu
pa la Comision Agraria Mixta con la asistencia de
les representantes e autoridades ejidales internas
los representantes de la Delegación Agraria, el re
presentante del Gebernador y el de los campesinos.

Dentre de los 10 días siguientes la Comision Agraria hixta estudiara todas las pruebas aportadas en

la audiencia y emitira la resolución sobre el particular. En tal resolución se especificarán los — trabajos tecnicos, eculares y de campo que se hara yan reslizado con motivo de la investigación del u sufructo y aprovechamiento de parcelas, es especificaran las causales de privación que fueron invocadas y se hara constar su demostración; se describiran las parcelas ejidoles y los privados del usu fructo de las mismas, así como su superficie; y—los nuevos adjudicatarios que reunieron la capacidad agraria y a los que se admite y reconcce como nuevos ejidotarios o comuneros.

En el caso de la privación de los derechos agraries individuales de ejidatarios o comuneros, la Comisión Agraria Mixta cuidara y vigilara que se cum
pla con estricto orden, la designación que el ejidutario propuesto para privación, haya hecho de -sus sucesores. Cuando no haya hecho designación o
cuando los señalados no reunan la capacidad agra-ria, entontes la parcela ejidal debera transmitir-

se al conyuge que sobreviva; a la persons con la que hubiere hecho vida marital e procreçre hijos; a
uno de los hijos del ejidatario; a la persona con
la que hubiere necho vida marital en los 2 ultimos
años; o sualquier etra persona de las que dependan
directamente de el en lo economico. Siguiendo el estricte orden establecido enteriormente, debera a
signarse la preferencia.

Cuande resultaran mas de des personas con dercoho a hereder, la Acamblea General de Ejid terios opinara quien dobe ser el sucesor, aunque la Comision Agraria Mixta resolvera en definitiva en un plazo no mayor de 30 días.

Si dentre de les 30 días siguientes a la resolu—ción el heredero renuncia, se respetara el erden - de preferencia antes plasmado. Sin embargo el nue-vo adjudio tario de la parcela ejidal tendra la o-tligación de sostener con los productos que obtenga de la tierra, a todos los hijos menores que dependían economicamente del ejidatario fallecido, y

a la mujer legitima hasta su muerte o cambio de eg tado civil (estes principios son aplicables, tratandese de nuevos adjudicacarios, que han adquirido la parcela por fallecimiento del titular de la misma).

La resolución que recaiga sobre este procedimiento relativo a la privación de derechos agrarios individuales, debora publicarse en el diario oficial del Estado que corresponda, y las resoluciones que emita al Secretario de la Reforma Agraria serán publicadas en el Diario Oficial de la Federoción tra tendose del Distrito Federal, ambas deben ser inscritas en el Registro Agrario Nacional.

La Comision Agraria Mixta ordenara la ejecucion de la resolución a la Asumblea General de Ejidutarios debiendo esta adjudicar las nuevas unideses de dotación a los nuevos titulores en los terminos de - la resolución.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS. - Todos los presuntos a-fectados, o bien los que resultaron privades en la

resolucion dictada por la Comisión Agraria Mixta, podran recurrir de estas ante el Cuerpo Consultivo
Agrario que en este caso es el Tribunal de Alzada,
y quien resolvera del recurso de inconformidad que
interpongen por escrito los afectados dentro del termino de 30 días contados a partir de la publica
ción de la resolución.

Este recurso de inconformical es de reciente creación en nuestra legislación agraria ya que antes de las modificaciones de 1983, no existía ningun recurso y la resolución presidencial que se dictata en estos procedimientos era de caracter definitiva, aunque recurrible mediante el juício de ampa
ro indirecto promovido ante los Jueces de Distrito
por desposesión material de parcelas.

Sin embargo no se podra hacer ningun movimiento en el usufructo de las parcelas hasta en tanto no exista resolucion; en aras de cristalizar la seguridad en la tenencia de la tierra y evitar el trafique - de parcelas ejidales o comunales.

El recurso de inconformidad que se, analiza, se encuentra previsto en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo en el que se faculta al Cuerpo Consultivo Agrario para que revise las resoluciones de privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones dictadas por la Comisión Agraria Mixta, y para que las modifique total o parciolmente, pudiendo ordenar nuevos trabajos tecnicos cobre la investigación del usufrueto, explotación, oprovechamiente de las parcelas e jidales e comunales, y de la vecindad y desavecimidad de los presuntos afectados, o de los privados mediante la resolución que emite la Comisión Agraria Mixta.

1.- La crientación y mecanismos de la política agraria postrevolucionaria, pretendían reencausar la -plancación y socialización del problema agrario a -traves de la consolidación directa y eficaz de procedimientos agrarios que hicieran posible legitimar
las aspiraciones de les grupos campesinos, protagonistas de la contienda armada.

El procedimiento arario debenos concebirlo como un resultante de la revolución campesina de 1910, y como la esperanza de las comunidades indígenas y grupos campesinos carentes de tierras, en recuperar -- sus tierras y en beneficiarse con el reparto agra-- rio, respectivamente.

2.- Del analisis jurídico procesal que se ha estam pado en este trabajo de investigación relativo a -- las acciones agrarias y sus recursos administrati-- vos contenidos en el derecho positivo agrario, se - comprueta que el procedimiento administrativo agra-

rio dispone de facetas procecales innecesarias e inutiles, propiciando el incremento en el rezago actrario y retardando aun mas la justicia social agraria. Se demostro que tanto el procedimiento adminis trativo en materia egraria como sus recursos adminimistrativos, deben revisarse en virtud de que muchos de estos son irregulares, lo que se presta a la arbitraria interpretación de los funcionarios para su tramite legal.

les termines, condiciones, formalidades y en general las fases procesales dispuestas en la legislacion y la jurisprudencia agraria, son inobservables
y resultan casi ciempre letra muerta. Nunca una reselución presidencial és dictada en el plaze que la
ley establece, los trabajos técnicos informativos
las opiniones y los dictamenes se elaboran nunca en
termino legal.

3.- Les recurses administratives contemplades en la ley, no sele se pueden hacer valer per les propieta rics afectades, sine que incluse en determinadas --

circunstancias son los propies ejidatarios les que ejercen este dereche de inconformidad. Les primeres cuando se trata de precedimientes infundades pueden hacer vuler su incenformidad en los terminos ya and tudas, los segundes contra los trabajos tecnicos in formativos, centra las opiniones, les dictamenes, la resolución presidencial y contra la misma ejecución de esta.

4.- Los propietaries más usualmente promueven indirectamente el juicie de amparo ante Juez de Distrito, reclamando como actos de virlación a las garantías individuales, la privación, total o parcial, ilegal de sus tierras y aguas, mediante la resolu-ción presidencial de detación o restitución ejidal
que emite el Presidente. En este caso, se acude an
te el organo jurisdiccional del centrol de la conse
titucionalidad de los actos de autoridad, para el e
fecto de que no se ejecute la resolución ya publica
da y para que se les proteja y ampare contra las au
toridades agrarias y judiciales.

5.- Por au parte, los solicitantes de los nucleos de población, los ejidatarios y los comuneros, suelen promover mas usualmente el recurso de inconformidad, o bien el de nulidad, contra los fracciona-mientos ejidales o privados ilegales, contra las actas y documentos que contravençan las leyes agrarias
contra las inspecciones oculares, las investigaciones de usufructo parcelario, los trabajos tecnicos
informativos, las epiniones de las autoridades agrarias, les dictamenes de estas, les puntos de acuerdos negativos emandos del Cuerpo Consultivo Agra-rio y que declaran improcedente la acción agraría intentada, ya fuera per falta de fincas afectables
o bien por incapacidad del grupe, contra las resoluciones presidenciales y su ejecución.

En ambos cases, los selicitantes de los recursos de inconformidad o nulidad y juicios de amparo, deben acompañar al escrito donde se funde la reclamación, las pruebas convenientes y existentes, de modo tal que desvirtúen las actuaciones o resoluciones que -

se impugnan.

6.- El H. Congrese de la Union debe intervenir en aras de transformar el espíritu legislativo agrario
quien evidentemente responde a moldes obsoletos e irreflejables de la realidad y como consecuencia es
to ayuda al nítido y cristalino dibujo de lo que es
la Reforma Agraria, "una ineficacia" que ha conseli
dado un esquema de inproductividad y desorganiza--ción en detrimento de la soberanía nacional, toda vez que tenemos que recurrir al exterior para impor
tar limentos en forma y condiciones por demás despropercionadas e inequitativas.

7.- Dada la lentitud en el proceso social agrario posrevolucionario, debemos reconocer que los procedimientes dotatorios y restitutorios de tierras y aguas, no son en la actualidad alternativa para ate
nuar el caos agrario. Las condiciones materiales, é
ideológicas, sociales y económicas en el agro mexicano, han cambiado radicalmente, no por esto se piense que coincido con las triunfalistas declaracio-

nes del sector oficial, en el sentido de que la Reforma Agraria ha sido cumplida. La innovación, en materia de organización agraria, es ahora un verdadere reto para nuestra Kación.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Zurita, Alonso de. Freve y Sumaria relación. Mexico, 1941.
- 2.- Torquemade, Fr. Juan. Monorquia Indiana. Madrid, 1723. T. II.
- 3.- Orozco y Berra, Manuel. Hist. Ant. y de la Conquista de Mexico, Mexico, 1980 T. T. p. 370.
 - Torquemada. Cp. Cit., T. II y Lib. II cap. LXXXIX.
- 4.- Gonzelez de Cosio, Foo. Hist. de la Tenencia y explotación del campo en Mex. Mexico, 1978 T. I. p. 19.
- 5.- Zurita, Cp. Cit., lib. XIII, y Clavijero, -Eist. Antigua y de la Conquista de México, -Londres, 1826, T. I.
- 6.- Gonzalez de Cosio, Op. Cit., p. 20.
- 7.- Remi, Simeon. Dicationare de la Lengue na--huatl au Mexique. Paris, Imp. Hationale, --1885.
- 8.- Crozco y Berra, Nanuel. Op. Cit., T. I.

- 9.- Orozco y Berra, Cp. Cit.
- 10.- Eravo Ugarte, Jose. Historia de Mexico, T. I Mexico, 1941.
- 11.- Eeuchat, H. Manual de Arqueología Americana.
 Madrid, 1918.
- 12.- Conzalez de Cosio Op. Cit., p. 65.
- 13.- Hanke, Lewis, La Lucha por la Justicia en la Conquista de merica. Buenos Aires, 1949, -- Trad. de Ramon Iglesia.
- 14.- Gonzalez de Cosfo. Cp. Cit., p. 74.
- 15.- Zavala, Silvio. De Encomiendas y propiedad Territorial, Mexico. 1940.
- 16.- En Lorenzana. Concilios, Ed. México, 1769, pp. 165 y 167.
- 17.- Gonzalez de Costo. Op. Cit., pp. 93 y 94.
- 18.- Sierra, Justo. Evolución política del pueblo Mexicano. Mexico, 1948. Ed. de la Universidad, pp. 112 y siguientes.
- 19.- Gonzalez de Cosio, Op. Cit. p. 94.
- 20.- González de Cosío, Op. Cit. p. 95

- 21.- Gonzalez de Cosio, Op. Cit., p. 98.
- 22.- Mendieta y Nuñez, Lucio. El Problema Agrario de Mexico, Mexico, 1974. pp. 92, 93, 96, 99, 107, 110, 111, 113, y 114.
- 23.- K. Fabila, "Cinco Siglos de Legislación Agra-ria en Mexico". Edición del Banco Nacional deCrédito Agrícola. México, 1941. p. 103.
- 24.- M. Fabila. Cp. Cit. p. 109.
- 25.- M. Fábila. Op. Cit. p. 118.
- 26.- Dublan y lozano T. VIII, p. 681.
- 27.- Chavez Fadron, Martha, "El Derecho Agrario en-Mexico", Mexico, 1974, p.
- 28.- F. Se la Maza. "Codigo de Colonizacion" Mexico, 1892. p. 729.
- 29.- F. de la Maza, Op. Cit. p. 826.
- 30.- Magaña Gildardo Gral. "Emiliano Zapata y el -Allarismo en Mexico". Lditorial Ruta. Mexico 1952, 7. IV, p. 326.
- 51.- Magaña Gildardo Gral. Op. Sit. T. IV, p. 528.

- 32.- En 1910 había 11,950,000 campesinos, o sea el-
 86.6 % de la portación total, que era de 15 160

 OCO personas.
- 33.- Díaz Soto y Gama, Antonio. "La Revolución Agraria del Sur y Eriliano Capata, su Caudillo". Editorial Policromia México, 1980, pag. 84.
- 34.- Norales Jimenez alberto. "Historia de la Rovolu cion Nexicana". pag. 51
- 35.- Arenas Guzman Diego. "Del Naderismo a los tratados des de Teologucan". Instituto de Estudios Historicos de la Revolución. Mexico, 1955, pág. 65.
- 36 .- Diaz Souo y Gama. op. cit. pags. 120, 121 y 122.
- 37 .- Forales Jimenez Alberto. or. cit. p.g. 107.
- 38.- Gonzalez de Cosio Fcc. op. cit. paj. 255.
- 39.- Arenas Guzman Diego, op. cit. p.gs. 65 y 66.
- 40.- Raminez Flancarte Francisco. "La Revolucion Meximana" Edit. Costa Amic. Mexico, 1948, capitulo XXIII.
- 41.- Silva Herzog Jesus. "La Cuestion de la Tierra".
 Tomo II, pag. 309.

- 42.- Morales Jimenez, Alberto, op. cit. pag. 112.
- 43.- Morales Jimenez, Alberto, op. eit. pags. 114,--
- 44.- Diez Soto y Gama, Antonio Cp. cit. pag. 193.
- 45.- Kegano Gildardo "Emiliano Zapata y el Agrarismo en Yexico". Tomo IV page. 238 y 239.
- 46.- M. Fabila., op. cit. pags. 254 y siguientes.
- 47.- Genzalez Roa. "El aspecto agrario de la Revelucion Mexicana". capitulo VI, pag. 235.
- 48.- Silva Herzog Jesus. "Breve Historia de la Revolucion Mexicana". Edicion Fondo de Cultura Foonomica. Mexico, 1972, segunda edicion revisada.
- 49- Ruís Massieu, Marie. "Dereche Agrarie". Intro-ducción al Dereche Mexicane. U.N.A.M. 1981. -pag. 12.
- 50. Chavez Padron, Martha. "El Dereche Agrarie de la Revolución Mexicana y su impacto transforma der en la Teoría Jurídica contemporanea". Obra Juridica Mexicana. P.G.R. Teme I. 1985. pag. 553.

- 51.- Lémus García, Raúl. "Dereche Agrarie Mexicane (Sinopsie Histérica)". Tercera Edicion. Méxice 1978. Editorial Limsa. page. 346, 347, 348, -- 349, 350 y 351.
- 52.- García Estrada, David. "La evelución del Dereche Agrarie en México". Obra Jurídica Mexicana 1985. P.G.R. Tomo I. pags. 920 y 921.